



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y
POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE
CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y
ADOLESCENTES”**

**Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

ANGEL TARQUINO CARRERA BENALCAZAR

DIRECTOR:

DR. RENATO AGUIRRE VALDIVIESO

LOJA- ECUADOR

2015

CERTIFICACION

Dr. Renato Aguirre Valdivieso, Director de Tesis, docente de la Universidad Nacional de Loja, de la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia.

CERTIFICA:

Que el trabajo investigado del señor **Ángel Tarquino Carrera Benalcázar**, bajo el título de **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES”**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo tribunal de grado.

Loja, Junio de 2015.



Dr. Renato Aguirre Valdivieso

DIRECTOR

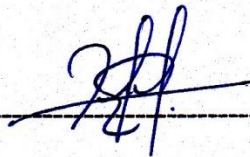
AUTORÍA

Yo, Ángel Tarquino Carrera Benalcázar, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Ángel Tarquino Carrera Benalcázar

Firma: _____



Cedula No. 1717601494

Fecha: Loja, Junio del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo Ángel Tarquino Carrera Benalcazar, declaro ser autor de la Tesis Titulada: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES”**, Como requisito para obtener el grado de: Abogado, Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con los fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad se su contenido de la siguiente manera en el repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Junio del 2015, firma el autor.

Firma:



Autor: Ángel Tarquino Carrera Benalcazar

Cedula: 1717601494

Dirección: Av. Huancavilca y pasaje coca - Quito.

Correo Electrónico: tarqui84@yahoo.es

Teléfono: 0983096335

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Miembro del Tribunal: Ab. PhD Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA.

Con mucho cariño, dedico el presente trabajo de Investigación denominado **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES”** a mi esposa Sandra e hija Damaris, porque ellas son la fuente de inspiración y lucha, ya que me supieron motivarme día a día, apoyándome moralmente. A mis padres, hermanos quienes con su experiencia vivida, me dieron ánimos a perseverar durante estos largos años de preparación académica.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a mis padres, esposa e hija, hermanos, hermanas y la Universidad Nacional de Loja, ya que por medio de de sus Docentes Tutores, y en especial al Dr. Renato Aguirre Valdivieso, por medio de los cuales he podido alcanzar uno más de mis anhelos y ser un Profesional del Derecho.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1.	TITULO
2.	RESUMEN
2.1	ABSTRACT
3.	INTRODUCCIÓN
4.	REVISIÓN DE LITERATURA
4.1	MARCO CONCEPTUAL
4.2	MARCO DOCTRINARIO
4.3	MARCO JURIDICO
4.4	LEGISLACION COMPARADA
5	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1	Materiales utilizados.
5.2	Métodos
5.3	Procedimientos y Técnicas.
6	RESULTADOS
6.1	Resultados de las Encuestas
7	DISCUSIÓN
7.1	Verificación de Objetivos
7.2	Contrastación de Hipótesis
7.3	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de reforma legal
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES”

2. RESUMEN

La presente tesis de grado denominada **“La Implementación de un artículo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre el consumo, tenencia y posesión de inhalantes (cemento de contacto o isarcol) en niñas/os y adolescentes”**, la cual se la ha desarrollado desde el orden social, jurídico y doctrinario, la misma que no se encuentra presente en las disposiciones legales existentes, para los niños niñas y adolescente y carece de un vacío en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente de nuestro país.

La Constitución de la República del Ecuador y demás leyes asignan las facultades y obligaciones al Estado Ecuatoriano, para que asuma la responsabilidad social de otorgar a todas las Instituciones Públicas, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo con las nuevas reformas realizadas a la Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho a desarrollarse en un ambiente sano y libre de sustancias nocivas para su desarrollo, en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo.

En este caso en concreto de tenencia, posesión y consumo e inhalación de cemento de contacto, implica la consumación del hecho, es decir que el problema está dado con los niños, niñas y adolescentes, y nuestra constitución los protege al cien por ciento, y es lo más viable buscarle una solución para evitar que miles de niños, niñas y adolescentes caigan en la adicción y tolerancia al cemento de contacto.

La tarea académica culmina, señalando que la causa que aqueja a que miles de niñas, niños y adolescentes inhalen cemento de contacto o isarcol, es debido a que es una sustancia de fácil acceso y que se la puede encontrar en cualquier parte, la misma que no tiene ningún tipo de regulación o prohibición para la adquisición.

Por estas razones expuestas en la presente tesis, es urgente el planteamiento de un artículo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para que se dé un algún tipo de prohibición o adquisición para la venta o distribución del cemento de contacto o isarcol, en tiendas, almacenes ferreterías, locales, etc.

2.1 ABSTRACT

This thesis entitled "The Implementation of an article and Psychotropic Law on Narcotic Substances, consumption, possession and possession of inhalants (contact cement or isarcol) in boys / girls and adolescents", which he has developed from the social, legal and doctrinal order, the same is not present in existing laws, for adolescent girls and children and lacks a vacuum in the Law on Narcotic Drugs and Psychotropic force of our country.

The Constitution of the Republic of Ecuador and other laws the powers and duties assigned to the Ecuadorian State, to assume social responsibility to give all public institutions, resources necessary to fulfill the functions for children and adolescents.

However with the new reforms to the Code on Children and Adolescents establishes that children and adolescents enjoy the right to develop in a healthy and free of substances harmful to their development environment, at all stages of growth and development.

In this particular case of possession, possession and consumption and inhalation of contact cement, it involves the consummation of fact, namely that the problem is given to children and adolescents, and our Constitution protects one hundred percent, and it is more

feasible to find a solution to prevent thousands of children and adolescents from falling into the addiction and tolerance contact cement.

The academic task ends, noting that the cause that afflicts thousands of children and teenagers inhale contact cement or isarcol, it is because it is a substance easily accessible and that can be found anywhere, the same as It does not have any regulation or prohibition for acquisition.

For these reasons set out in this thesis, it is urgent the approach of an article of the Law on Narcotic and Psychotropic Substances, that they take a some kind of ban or purchase for sale or distribution of contact cement or isarcol in stores , hardware stores, local, etc.

3. INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano, por medio de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, tiene el deber primordial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, específicamente de las niñas niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos deberán prevalecer sobre los de las demás personas.

Los cambios que el país sufre día a día, los avances tecnológicos, el desarrollo social de los pueblos y el convivir diario, los problemas que tenemos a diario como: robos, asaltos, delincuencia juvenil, drogas sociales como el tabaco, el alcohol, entre otros, también encontramos mendicidad de niñas niños y adolescentes en las calles en condiciones deplorables, los mismos que inhalando cemento de contacto, para saciar el hambre y olvidar sus dolencias, problema que nos urge darle un tratamiento lo más pronto posible, de tal manera que podamos tener niñas niños y adolescentes de bien para el futuro para la patria.

Por lo tanto, la presente tesis dentro de la revisión de literatura ubica las conceptualizaciones determinada a través de la historia, evolución y origen, sobre el manejo de las políticas públicas acerca del tratamiento de las niñas, niños y adolescentes que han caído en algún tipo de adicción y

lo que es los inhalantes como el cemento de contacto o isarcol, así como también la relación jurídica de la problemática planteada.

En la etapa doctrinaria se describe las conceptualizaciones proporcionadas por tratadistas conocidos que emiten su concepción sobre lo todo referente al tema de tesis.

En la relación jurídica de la problemática planteada analizo lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de la niñez y adolescencia, en donde establezco la falta de normativa para los inhalantes por parte de los niños, niñas y adolescentes.

La legislación comparada me ha permitido observar que las leyes en otros países se encuentran claramente establecidas, que en concordancia como el estado da la atención prioritaria para niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales, a las personas adultas mayores, por ser un grupo vulnerable, se les presta mayor atención.

En lo referente a materiales y métodos describo en forma sucinta la metodología utilizada en el presente trabajo, la cual se subdivide en métodos y técnicas de investigación.

Los resultados de la investigación de campo permiten observar un análisis y presentación de los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas, está conformada por el procesamiento de datos que fueron aplicados a profesionales del Derecho, quienes con acertado conocimiento en la materia y otras de carácter informal han aportado; de igual forma se realizó un análisis de la casuística.

En la discusión verifico los objetivos planteados con el trabajo de campo, de igual forma me permito expresar los fundamentos jurídicos de la propuesta del proyecto de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En las conclusiones se presenta una síntesis de las observaciones que derivan del proceso del desarrollo de la presente tesis, por lo que en ella se hace constar sucintamente las soluciones que deberían ser aplicables.

En las recomendaciones y propuesta jurídica expreso mi criterio sobre lo que debería incluir el proyecto como reforma jurídica, como punto principal a plantear, sea que la venta de cemento de contacto o isarcol a los niñas niños y adolescentes tenga una restricción con la finalidad de evitar la inhalación, tenencia y posesión.

Pues al haber analizado los problemas que se presenta en niñas, niños y adolescentes, con la inhalación, tenencia y posesión del cemento de

contacto o isarcol, es donde se pueda sugerir los cambios que deberían darse para que el tratamiento jurídico de este proyecto de ley sea atendido, con iniciativas, proyectos, experiencias y lo más importante por medio de la legislación comparada, emitir resoluciones que no afecten derechos fundamentales.

En la bibliografía se describe la lista de los autores consultados, además las leyes que han servido de referencia, que me han permitido poder culminar mi trabajo de tesis, aportando con conceptos claros y específicos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. CONCEPTO DE PEGAMENTO.- “Es un producto que se emplea para aglutinar y lograr la adhesión de un objeto con otro, sea cuero, madera, metal, etc.”¹

La finalidad de un pegamento es lograr que las cosas queden unidas una vez que sus superficies entran en contacto. Esto quiere decir que los objetos en cuestión no se atraviesan ni se ensamblan, sino que se vinculan sólo gracias a la capa de pegamento.

“Los pegamentos de contacto, éste debe aplicarse en las dos partes que se desea pegar. Para conseguir que se produzca la adherencia se debe ejercer una fuerte presión y aguardar a que se evaporen los solventes. Alcanzado dicho punto, el efecto es inmediato, además de producir una unión resistente a cargas en poco tiempo.”²

Los pegamentos industriales, por su parte, permiten realizar uniones de mayor solidez, muy difíciles de quebrar, entre los componentes que permiten crear pegamentos, se encuentran el caucho de origen natural,

¹<http://definicion.de/pegamento/>

² <http://definicion.de/pegamento/#ixzz3dR4PhROC>, Qué es, Significado y Concepto.

diversos polímeros y hasta sustancias que derivan de los lácteos, el maíz y las papas.

4.1.2. CONCEPTO DE PEGAMENTO DE CONTACTO.- Los pegamentos de contacto se aplican en ambas piezas de unión. “Después del tiempo de secado, que puede variar conforme a cada solvente, las piezas son juntadas ejerciendo una fuerte presión de apriete. Las piezas quedan inmediatamente unidas y la pieza de trabajo puede ser rápidamente sometida a esfuerzos.”³

Este tipo de pegamentos se utiliza de una forma industrial, en la confección de calzado, de muebles, entre otros usos industriales que se le da, obteniendo como resultado final una buena resistencia en la unión y fijación.

4.1.3. COMPONENTES QUÍMICOS DEL CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL.- “Es un látex disuelto en tolueno o xileno; acetona o acetato de etilo y metanol o etanol esta mezcla de solventes hace que el pegamento se disuelva; luego por evaporación de los solventes el látex genera la liga con las superficies.”⁴

Una vez que estas sustancia se trasforma en cemento de contacto, y al empezar a utilizar entra en contacto con el aire, empieza a evaporarse las

³<http://definicion.de/pegamento/>

⁴ <http://www.losadhesivos.com/componentes-de-los-adhesivos.html>.

sustancias por lo que se va a endurecer, y para la fijación o adherencia de materiales es muy optima.

4.1.3.1. CONCEPTO DE TOLUENO.- “O metilbenceno (C₆H₅CH₃) es un hidrocarburo aromático a partir de la cual se obtienen derivados del benceno, el ácido benzoico, el fenol, la caprolactama, la sacarina, el disocianato de tolueno (TDI), materia prima para la elaboración de poliuretano, medicamentos, colorantes, perfumes, TNT y detergentes.”⁵

Es usado para la elaboración de pinturas, pegamentos como el cemento de contacto o isarcol, barnices de celulosa y como diluyente, en la industria textil, de pinturas y lacas, de cuero.

El tolueno puede afectar al sistema nervioso central del ser humano. Niveles bajos o moderados pueden producir cansancio, confusión, debilidad, pérdida de la memoria, náusea, pérdida del apetito y pérdida de la audición y la vista. Estos síntomas generalmente desaparecen cuando la exposición termina.

4.1.3.2. CONCEPTO DE METANOL.- “El compuesto químico metanol, también conocido como alcohol de madera o alcohol metílico, es el alcohol más sencillo.”⁶

⁵es.wikipedia.org/wiki/Tolueno

⁶ Metanol | La Guía de Química

“A temperatura ambiente se presenta como un líquido ligero (de baja densidad), incoloro, inflamable y tóxico que se emplea como anticongelante, disolvente y combustible.

Su fórmula química es CH_3OH (CH_4O).”⁷

El **metanol**, es un compuesto químico del grupo de los alcoholes, también conocido bajo el nombre de alcohol metílico, siendo además, el alcohol más sencillo del grupo. Teniendo una estructura química muy similar a la del agua, diferenciándose tan sólo en los ángulos de enlace. Cuando el metanol está a temperatura ambiente, en condiciones normales, se presenta en estado líquido e incoloro, siendo bastante tóxico, e inflamable.

“Es un compuesto que puede ser utilizado tanto como disolvente o como combustible, siendo bastante miscible tanto en agua como en otros solventes de tipo orgánico.”⁸

4.1.4. QUE SON LOS INHALANTES.- Los **Inhalantes** son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental.⁹

⁷ es.wikipedia.org/wiki/Metanol

⁸ <http://quimica.laguia2000.com/quimica-organica/metanol#ixzz3dSHubreG>

⁹ es.wikipedia.org/wiki/Inhalantes

Los inhalantes incluyen sustancias químicas como las que se encuentran en el hogar tales como aerosoles, líquidos para la limpieza, pegamento, cemento de contacto o isarcol, pintura, disolvente de pintura, acetona, nitrato de almidón y gas de un mechero, entre otros.

Son un grupo de sustancias que al igual que las demás afectan al sistema Nervioso Central, entre ellas tenemos: isarcol o cemento de contacto, tñer y gasolina.

La práctica de inhalar se ha generalizado en los últimos tiempos, especialmente en las niñas, niños y adolescentes, de barrios marginales y en las calles de cualquier ciudad del país.

A sus usuarios se les llama “fundeadores” o “Gomeros”, por utilizar una funda plástica para la inhalación y consumo.

4.1.5.- CONCEPTO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.- La Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo número 4, establece que “Se considera niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.¹⁰

¹⁰ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador, Suplemento del R.O. -643 de julio-28-09 Art. 4.

En todo procedimiento o actividad social en la que intervengan personas menores de edad, de las cuales exista duda sobre su edad, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente antes que mayor de edad, esto con la finalidad de prestar mayor atención a esta comunidad social que por su edad casi siempre pasa en estado de indefensión.

“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”¹¹

4.1.6.- CONCEPTO DE GOMERO.- “Se los conoce a los menores que inhalan sustancias volátiles como el cemento de contacto, que se deriva de goma o también llamado cemento de contacto, ya que es la sustancia más barata y conocida que se encuentra a disposición de todos.”¹²

En nuestro medio se les conoce a los niños, niñas y adolescentes que deambulan por las calles inhalando cemento de contacto ya sea en una funda, botella, la misma que la esconden debajo de la camiseta, saco, o la manga de estos.

11 Código Civil Ecuatoriano pág. 16 Definiciones.

12 <http://que-significa.com/significado.php?termino=gomero>

4.1.7.- CONCEPTO DE DROGA.- “Es toda sustancia que introducida en un ser vivo, por cualquier vía (esnifada, oral o tragada, fumada, inyectada o inhalada), es capaz de modificar una o más funciones del organismo relacionadas con su conducta, comportamiento, juicio, percepción o estado de ánimo.”¹³

No existe “la droga”, sino diversas sustancias más o menos adictivas, consumidas de diferentes formas por diferentes personas, cuyos efectos y consecuencias pueden ser muy variadas”,¹⁴ esto depende de cada organismo ya que cada ser humano es un organismo diferente.

Dentro de estas definiciones se encuentran todas las sustancias psicoactivas, sean legales (alcohol, tabaco, fármacos hipnosedantes,...) o estén consideradas ilegales por las convenciones y tratados sobre sustancias psicotrópicas, que incluyen en sus listas, entre otras muchas, al cannabis o marihuana, la cocaína, las anfetaminas y la heroína.

4.1.8.- DROGAS ESTUPEFACIENTES.- Es aquel que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño, adormecimiento en la persona. El término es similar a los de estúpido o estupefacto, todos términos que suponen un estado de quietud o de falta de reacción ante determinada situación.

¹³<http://infodrogas.org/inf-drogas/ique-son-las-drogas>

¹⁴ http://www.telejoven.com/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=55

Los estupefacientes son en su mayoría considerados ilegales por gran parte de los Estados del mundo debido a los efectos nocivos que su consumo puede provocar en la salud. “Al ser justamente consideradas ilegales, el comercio de las mismas, conocido como narcotráfico, se maneja clandestinamente utilizando cualquier escondite o camuflaje.”¹⁵

4.1.9.- DROGAS PSICOTROPICAS.- Una sustancia psicotrópica o psicótropo (del griego *psyche*, ‘mente’, y *tropein*, ‘tornar’) es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Las diferentes culturas a lo largo de la historia han utilizado sustancias psicotrópicas, con el propósito de alterar deliberadamente el estado de la mente. En la actualidad, muchos psicotrópicos son utilizados en medicina para el tratamiento de condiciones neurológicas o psiquiátricas (psicofármacos). El desvío de estas sustancias para empleos recreativos es un fenómeno frecuente.

“Los fármacos cuya acción terapéutica afecta principalmente otro sistema o aparato y que solo presentan efectos psicoactivos secundarios (como los antihistamínicos, betabloqueantes y algunas hormonas) no se consideran psicótropos. En ocasiones, se llama a los psicotrópicos

¹⁵ <http://www.definicionabc.com/salud/estupefaciente.php>

psicoactivos o psicoactivantes, a pesar de que no todos promueven la activación del sistema nervioso.”¹⁶

Es menester manifestar que Psicotrópico es utilizado en el convenio de 1971, para nombrar a 105 sustancias sometidas a fiscalización, la mayor parte de ellas están contenidas en productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central.

Abarcan alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos, de la misma manera encontrándose entre estos cualquier sustancia como las anfetaminas, barbital, amobarbital, bromazepam y clonazepam.

4.1.10 TOLERANCIA.- “A medida que el organismo se va adaptando a la presencia regular de la sustancia, se necesita una mayor cantidad para producir los mismos efectos. La tolerancia no es igual para las diferentes sustancias o individuos.”¹⁷

Se debe considerar que a mayor consumo que una persona realice una persona, sea esta niño, niña o adolescentes va a llegar a tener una cierta tolerancia, a cualquier droga estupefaciente y psicotrópica, esto es de acuerdo a la contextura, físico, entre otras características de la persona.

¹⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Psicotr%C3%B3pico>

¹⁷ http://www.telejoven.com/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=55

Cuando un drogo dependiente abandona el consumo, su tolerancia disminuye. Si pasado un tiempo reanuda el consumo en las dosis anteriores, padecerá una intoxicación aguda que, dependiendo del tipo de droga de que se trate, puede llevarle al coma e incluso a la muerte.

4.1.11 DEPENDENCIA.- “Tras un uso habitual más o menos prolongado, la persona necesita consumir la sustancia de que se trate para no experimentar síntomas de abstinencia y para afrontar su vida cotidiana”¹⁸.

Esta dependencia puede ser:

4.1.11.1 Dependencia física.- “El organismo se ha habituado a la presencia de la droga, de manera que necesita mantener un determinado nivel en sangre para funcionar con normalidad. Cuando este nivel desciende por debajo de cierto límite aparece el síndrome de abstinencia propio de cada droga”¹⁹.

4.1.11.2 Dependencia psíquica.- Sentimiento de satisfacción y un impulso psíquico que requiere la administración regular de la droga para producir placer o evitar el malestar. La privación de la droga provoca malestar, ansiedad, irritabilidad, tristeza, trastorno depresivo, etc.

“Una vez que cesas el consumo puedes tardar en adaptarte a una nueva vida sin la sustancia. Esta interrupción deja un vacío y permite la

¹⁸ <http://www.parentscontroladrogue.com/ladependencia.htm>

¹⁹ <http://www.parentscontroladrogue.com/ladependencia.htm>

reaparición del malestar que el consumo trataba de cubrir.”²⁰ Esto explica en gran medida las recaídas, que forman parte del lento proceso que permite consolidar una vida sin drogas.

4.1.12 TRÁFICO DE DROGAS.- “El tráfico de drogas usualmente se refiere a la posesión de una droga ilegal en una cantidad determinada que implica que la droga será vendida. La severidad del crimen depende de la droga específica, el estado y la cantidad.”²¹

“También tenemos que el tráfico de drogas es una actividad ilegal, penalizada, y que además consiste en el contrabando de sustancia estupefacientes, (cocaína, heroína, etc.)”²² para ingresarlas ilegalmente en otros países y así poder convertir a la población en adictos, ya que son de gran capacidad adictiva.

En algunos países solo penalizan la venta de droga, más no su posesión; en otros, tanto tenerlas como venderlas son considerados delitos. En algunos países árabes, se contempla, inclusive, la pena de muerte por la posesión o consumo de estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La definición legal de EE.UU. por ejemplo nos dice del tráfico de drogas es "una ofensa bajo la ley federal, estatal o local que prohíbe la

²⁰ <http://www.parentscontroladrogue.com/ladependencia.htm>

²¹ http://www.ehowenespanol.com/definicion-trafico-drogas-hechos_435822

²² http://es.mafia.wikia.com/wiki/Trafico_de_Droga

fabricación, importación, exportación, distribución o entrega de una sustancia controlada (o falsificada) o la posesión de una sustancia controlada (o falsificada) con el intento de fabricar, importar, exportar, distribuir o entregar"²³.

4.1.13 SANCION PENAL EN MATERIA DE DROGAS.- La sanción es un término legal, que tiene varias acepciones como las que a continuación las desarrollare, en primer lugar, existen varias denominaciones por ejemplo tenemos que "sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica".²⁴

Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas. En segundo lugar, se llama sanción al acto formal mediante el cual el jefe de Estado da su conformidad a un proyecto de ley o estatuto.

En otros países tenemos varias legislaciones que cada una impone sus sanciones y castigos, es así que por ejemplo en EE.UU "Los castigos por una ofensa de tráfico de drogas varían de estado a estado, dependiendo del tipo de droga y la cantidad. En casos serios, la sentencia de prisión perpetua es común"²⁵.

²³ http://www.ehowenespanol.com/definicion-trafico-drogas-hechos_435822

²⁴ [https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_\(Derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(Derecho))

²⁵ http://www.ehowenespanol.com/definicion-trafico-drogas-hechos_435822/

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. INTENCIÓN DE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.

“En el año de 1970 ya se habría aprobado la ley de Control y Fiscalización de Tráfico de Estupefacientes, esta ley incluyendo sus reformas Introducidas en 1972 y 1974, trataban el asunto de salud, ya que definía que la persona detectada como consumidor sería internada en un hospital, con el consiguiente tratamiento médico en caso de adicción”²⁶.

“En el año de 1987 el Congreso Ecuatoriano aprueba la ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que adoptando el lineamiento de los Tratados Internacionales, aprobados alrededor de la época, se torna prohibicionista, puesto que indica que tanto la prevención como la persecución penal son importantes.”²⁷

Una de las contradicciones más flagrantes de la ley 108 con la Constitución Ecuatoriana es la presunción de culpabilidad inherente en dicha ley. “Aparte de considerar los delitos relacionados con drogas de manera diferente a otros de magnitud aparentemente similar, definiéndolos como delitos de reclusión, se presume que quienes son

²⁶ <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/america-latina/ecuador/item/246-ecuador?pop=1&tmpl=component&print=1>

²⁷ <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/america-latina/ecuador/item/246-ecuador?pop=1&tmpl=component&print=1>

acusados por delitos de drogas son culpables incluso antes de que se lleven a cabo las audiencias”²⁸.

“Con esta Ley ya se aplica drásticas sanciones de 12 a 16 años de reclusión, condena que solo se aplicaba a los participantes en la producción de narcóticos enunciados en una lista contenida en dicha ley”²⁹.

En el año 1991 se aprueba la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o denominada 108, la misma que cambia el enfoque de las drogas como un tema de salud pública, dando prioridad a la aplicación de ley, esta ley sigue vigente con algunas modificaciones hechas en años subsiguientes.

En julio del año 2008 la Asamblea Constituyente aprobó una resolución para el indulto de las “mulas del narcotráfico” o personas que trasportan pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el indulto fue otorgado a 2.221 personas que transportaron hasta dos kilos de droga.”³⁰

²⁸ <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/america-latina/ecuador/item/246-ecuador?pop=1&tmpl=component&print=1>

²⁹ <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/america-latina/ecuador/item/246-ecuador?pop=1&tmpl=component&print=1>

³⁰ <http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/ecuador/item/246-ecuador>

4.2.2 Antecedentes de la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, y las sanciones establecidas para el delito de consumo de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas.

El 7 de Agosto de 1990, el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional aprobó la Ley 108 sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial 523 de Septiembre 17 de 1990, donde se estipula la creación del Consejo nacional de Control de Estupefacientes, Sustancias y Psicotrópicas CONSEP como ente responsable de combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que conllevan estas actividades.

El avance del problema drogas a nivel internacional expresado en el aparecimiento de nuevas manifestaciones como el desvío de químicos, lavado de activos, entre otras, determina a las Naciones Unidas aprobar la Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

“La Ley 108 por la que se creó el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, constituyó un avance a la anterior norma, involucrando las recomendaciones de la Convención de Naciones Unidas de 1988 en un enfoque global de la problemática de la reducción de la oferta y demanda, y estableció un

marco institucional de control a través del Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP”³¹.

Este cuerpo legal determina en el considerando:

“Que es deber fundamental del Estado proteger a los ecuatorianos y a sus instituciones de los peligros del uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.”³²

El art. 4 Prevención, control, fiscalización, represión y rehabilitación: Esta ley contempla los mecanismos de prevención del uso indebido y la comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización, la investigación y represión de los delitos tipificados en esta Ley y tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas a Secretaría Ejecutiva del CONSEP en el art. 16, numeral 7 dice:

“Orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención del uso indebido de las sustancias fiscalizadas que se realicen a nivel nacional para que se ejecuten con sujeción al plan nacional.”³³

³¹ <http://ecuadorcannabico.org/wp-content/uploads/2013/06/Resoluci%C3%B3n-001-CONSEP-CD-2013.pdf>

³² LEY DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado

³³ LEY DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado

4.2.3 Política pública de Estado, y los programas de rehabilitación y prevención para proteger a los consumidores de la criminalidad social.

En el Ecuador, la política en materia de tratamiento de los consumidores de drogas refleja en sus sistemas legales e institucionales las características de los modelos mentales que maneja el oficialismo. Y de hecho, estos modelos se originan principalmente desde un pensamiento comporta mentalista normativo y jurídico-sanitario que considera al producto como a un virus, provocando la eclosión de una enfermedad individual o social cuando encuentra un terreno apropiado, fragilidad del sujeto o malestar en la cultura. Se aborda la toxicomanía con un concepto doblemente desequilibrado.

Por una parte, los recursos se invierten en su mayoría en programas de reducción de la oferta, del tráfico y del lavado que no han logrado disminuir la disponibilidad de la droga. Estos programas han logrado capturar más traficantes, decomisar más drogas, destruir más hectáreas y laboratorios. Pero no han logrado disminuir la disponibilidad de droga para el consumo ni la demanda de estos productos.

Si se añade a esta situación el hecho de que los pocos recursos restantes que se destinan a programas de reducción de la demanda, se invierten en su casi totalidad en programas de prevención básicamente informativos, centrados sobre el producto y cuyos impactos reales siguen inciertos,

resulta que se deja los programas de tratamiento prácticamente sin ningún apoyo.

De otra parte, la tenencia de droga ocasiona encarcelamiento. Una vez encarcelado el sujeto, se contempla la posibilidad para este sujeto de beneficiarse de ciertas medidas terapéuticas lo cual rara vez sucede. De hecho, esta confusión entre lo clínico y lo jurídico termina anulando la demanda del sujeto puesto que se halla desposeído de sus actos.

En la realidad, reemplaza el concepto de una relación de ayuda por la simple encarcelación. Esta ley, fruto del desconocimiento científico, ha creado un sin número de confusiones y efectos contraproducentes, retrasando seriamente un auténtico abordaje clínico de la problemática de la toxicomanía en el país.

Otra ambigüedad de esta política radica en que el Estado interviene en materia de consumo, pero no asume los costos económicos que esta decisión implica. No dispone de centros especializados en la materia, tampoco apoya los que existen, y consecuentemente, no puede asumir las consecuencias de esta ley.

“Mientras que en los países industrializados, el tratamiento de la toxicomanía se ha desarrollado desde hace varias décadas, a cargo generalmente de profesionales con formación universitaria y

especializaciones pos universitarias, trabajando en la integración y en equipos transdisciplinarios, en el Ecuador se sigue ensayando fórmulas terapéuticas atrasadas en forma caótica, fragmentada y con una dificultad crónica para elaborar modelos realmente adaptados al funcionamiento del sujeto toxicómano”³⁴.

En el país, se han visto invadidos sorpresivamente por una iniciativa privada particular, la de las comunidades terapéuticas manejadas por terapeutas vivenciales, adictos en recuperación donde la relación terapéutica se reduce al chantaje, la violencia, el irrespeto de los derechos humanos de los pacientes y a la terapia del mal ejemplo por parte de ex toxicómanos autoproclamados terapeutas. Rápidamente, estas experiencias perdieron su componente de comunidad terapéutica para terminar siendo meros instrumentos de encarcelamiento y de maltrato. En estos modelos, no hace falta la formación académica, ni la experiencia profesional, únicamente es necesario haber consumido drogas, ejercer ilegítimamente la profesión y creer que el mal ejemplo tiene virtudes terapéuticas.

En relación al tratamiento que debe darse, éste debe ser efectivo para reducir el consumo y toda la población debería tener acceso con facilidad a los programas, sin embargo un gran grupo de personas, que son las de bajos recursos económicos, no tiene este tipo de asistencia. El país

³⁴ <http://ecuadorcannabico.org/wp-content/uploads/2013/06/Resoluci%C3%B3n-001-CONSEP-CD-2013.pdf>

cuenta con insuficientes medios y que no cubren las necesidades de la población que no dispone de dinero para pagar una atención privada, por lo que se quedan sin posibilidad de acceder a estos servicios.

En este contexto, la actitud del Estado se ha caracterizado por la indiferencia durante varios años y ulteriormente, por el establecimiento de ciertos controles formales que sin embargo no logran reducir las desviaciones existentes. Consecuentemente, no se logra todavía estructurar una oferta consistente de servicios, a la vez variada, flexible e integrada, que desplegaría sistemas para las intervenciones de crisis, el tratamiento ambulatorio e institucional.

La iniciativa privada sigue desarrollándose en la fragmentación, a veces con miras simplemente comerciales, en muchos casos con modelos incompletos, pero a veces también con profesionalismo.

Así, entre una prevención insuficientemente desarrollada que no logra evitar que el sujeto en riesgo se sienta atraído al consumo, y la simple represión que convierte a la cárcel como el principal espacio donde terminan muchos de los usuarios, se evidencia la realidad de un preocupante vacío de servicios eficientes.

Estos antecedentes explican por qué se puede sostener que mucho queda por hacer para estructurar una política coherente en materia de

reducción de la demanda en general, y en particular en la dimensión del tratamiento, por lo que el presente Plan se orienta a cumplir este propósito.

En lo que se refiere a programas de rehabilitación y reinserción del consumidor de drogas, el país no ha podido desarrollar al momento programas que cumplan con este propósito. Por lo tanto, en el país no existe un modelo a seguir para el tratamiento de esta enfermedad que es la drogadicción, que afecta por el desconocimiento.

En el país existen 15 Centros de Rehabilitación para adictos estatales, los cuales no guardan las garantías mínimas de lograr una adecuada rehabilitación. En cuanto a los Centros privados existen alrededor de 122 centros privados que tienen autorización de operar. Los estudios revelan que al menos 22 603 personas necesitarían tratamiento por alcohol, marihuana, cocaína y pasta base. “Sin embargo, en los centros particulares, que son la mayoría, se atienden 4 141 solicitudes, es decir, se cubre únicamente el 18% de la necesidad de tratamiento a escala nacional. En cambio, en los cinco centros públicos de recuperación y hospitalización cada año se atiende solo a 338 pacientes”³⁵.

Y los 10 restantes (ambulatorios) en tres años cubrieron a solo 959 personas que tienen problemas de consumo. En las últimas horas el

³⁵ <http://ecuadorcannabico.org/wp-content/uploads/2013/06/Resoluci%C3%B3n-001-CONSEP-CD-2013>.

Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes (CONSEP) reconoció que incluso el número de centros privados se redujo a unos 25 a escala nacional.

Estos centros son los que al menos se han esforzado por calificarse en el Ministerio de Salud bajo los mínimos estándares que se necesita. “En cuanto a costos, en los privados una persona que requiera rehabilitarse debe pagar desde USD 500 hasta 1 000 por 30 días de atención.”³⁶

4.2.4 El consumo y dependencia de las drogas como problema de salud pública.

El consumo y dependencia de las drogas afecta de modo significativo la calidad de vida de las personas y en razón de su magnitud, trascendencia y elevado costo social y económico, se le considera entre los más graves problemas de salud pública.

La disponibilidad de drogas para el consumo en el continente americano incluido nuestro país, se encuentra favorecida por la proximidad de los centros de producción y las rutas del tráfico ilícito, lo cual establece una gran diversidad en cuanto a la oferta de estas sustancias a un relativo bajo costo.

³⁶ Diario EL COMERCIO. http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/adiccion-drogas-personas-tratamiento-cobertura-hospitales-rehabilitacion-Ecuador_0_911908803.html

El incremento de la oferta y la demanda de drogas lícitas e ilícitas para el consumo ha acentuado también sus repercusiones en la población, como es el caso de las emergencias médicas, en especial las relacionadas a lesiones por causa externa, las afecciones al desarrollo fetal y al recién nacido, los trastornos adictivos y la transmisión de enfermedades infecciosas.

“Entre las consecuencias psicosociales del tráfico y consumo de drogas tenemos la disminución de la productividad laboral y académica, el aumento en la criminalidad y los delitos, la violencia doméstica y familiar, el lavado de dinero y la corrupción.”³⁷

4.2.5.- LA POLICÍA NACIONAL COMO GARANTE DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La Dirección Nacional de la Policía Especializada para la Niñez y Adolescencia es un organismo parte de la Policía Nacional, “encargada de investigar a petición de la autoridad competente casos de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”³⁸

Para la ejecución de las investigaciones sus miembros reciben capacitación permanente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de sus defendidos y no vulnerar derechos de terceros

³⁷ CICAD/OEA Resumen Estadístico 1998, Vol. II-Preliminar. SIDUC. Washington D.C.

³⁸ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. Policía Nacional del Ecuador. 2010. Pág15.

“Sin pretender proponer un modelo específico de Policía, sí es necesario impulsar la articulación de la Policía a la comunidad para mejorar la calidad de vida de la misma. Así se podrán articular los mejores esfuerzos para construir una vida comunitaria de dignidad y de respeto de los derechos”³⁹.

Policía y Comunidad (concepto): 1. “La Policía Comunitaria es un modelo de Policía que tiende a mejorar la calidad de vida de la Comunidad a partir de un accionar plenamente integrado al ámbito social del que forma parte”,⁴⁰ siendo una trilogía lo que se deberá manejar es decir Policía, Comunidad y autoridad local, para el normal desarrollo de las actividades dentro de cada una de los pueblos, comunidades, barrios, ciudades.

“Un tipo de policía que toma como punto de partida las necesidades e intereses de las comunidades locales y que entrega una respuesta que fomenta la colaboración para con ellos y asegura a la comunidad que hay un compromiso para mejorar su calidad de vida”⁴¹.

Con el fortalecimiento de las Unidades de Policía Comunitaria en todos los rincones de nuestro país, el policía estará en mayor contacto con la ciudadanía, lo que será muy beneficioso para que los miembros de la institución velen por el orden y la seguridad ciudadano, los mismos que

³⁹ http://www.unicef.org/republicadominicana/Guia_PN_Derechos_Ninez2.pdf

⁴⁰ http://www.unicef.org/republicadominicana/Guia_PN_Derechos_Ninez2.pdf

⁴¹ http://www.unicef.org/republicadominicana/Guia_PN_Derechos_Ninez2.pdf

deben cuidar y velar por el gozo y disfrute de los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.6.- INVOLUCRAMIENTO SOCIAL

La norma legal protectora y garantista de los derechos de la niñez y Adolescencia determina que “Tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten”⁴², para ello y con la finalidad de promover la defensa y ejercicio de sus derechos los niños, niñas y adolescentes pueden reunirse pública y pacíficamente en el lugar que para el efecto consideren adecuada.

Se debe entender que si las reuniones las van a realizar con fines por ejemplo ya sean estos vandálicos o con cualquier signo de causar daño, en este caso la Policía Nacional deberá actuar, de ser lo contrario tendrán toda la libertad para realizar las reuniones que estos desean.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, de los cuales ochenta y nueve municipios han incorporado dentro de su jurisdicción los Consejos Cantonales, los mismos que tiene como finalidad cinco temáticas: intergeneracional; discapacidades; movilidad humana; género y ética”⁴³, que tendrán como finalidad establecer el respeto a los derechos, la adopción de medidas y recursos para el fiel cumplimiento de

⁴² Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. ley. cit. art. 60

⁴³ www.cnaa.gob.ec

los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, así como la responsabilidad para adecuar su legislación y organización institucional al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

El Sistema está enfocado a la protección, exigencia, exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se debe mencionar que el sistema está compuesto por tres niveles, “uno de dictamen de políticas públicas, otro de ejecución y un tercero de exigibilidad de derechos. Está sustentado legalmente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”⁴⁴.

La junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, es una instancia administrativa en la que puedes presentar reclamos sobre cualquier derecho que haya sido vulnerado. “Como es una instancia administrativa, puedes hacerlo por ti mismo, acercándote a la Junta y exponiendo tu caso o enviando una carta en la que lo expliques.”⁴⁵

Debes recordar poner de manera clara tus datos, qué derecho te fue vulnerado, quién (persona, nombre cargos, etc.) o qué institución lo hizo y cómo fue la vulneración. También puedes pedir ayuda para hacerlo, con

⁴⁴ <http://www.activate.ec/content/sistema-nacional-descentralizado-de-proteccion-integral-la-ninez-y-adolescencia-sndpina>.

⁴⁵ <http://www.activate.ec/content/sistema-nacional-descentralizado-de-proteccion-integral-la-ninez-y-adolescencia-sndpina>.

la finalidad de que se dé el inicio de una investigación para que los responsables sean estos sancionados ya sea civil, penal o administrativa.

4.2.7 LA INTENCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, que fuera publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, rige en su totalidad, y entro en plena vigencia 10 de agosto, una vez cumplida la disposición final, por la cual este Código debía entrar en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación, con excepción de las disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial.

La reforma penal integral se produce luego de casi 80 años de vigencia de la normativa penal, lo cual constituye un paso sumamente importante para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad ciudadana, así como la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, como parte de la lucha sin cuartel contra la impunidad.

El Código responde a la exigencia del Estado constitucional de derechos y justicia de contar con un proceso penal que garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y ciudadanos que se ven involucrados en el juzgamiento de una infracción penal. Por ello, el Legislativo efectuó una coherente y unificada modificación del Código

Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal en un solo texto.

El COIP suavizará pena para consumidores de droga, en lo referente a la ley 108 de sustancias continúa condenando y encarcelando a ciudadanos con problemas de dependencia. El nuevo código orgánico integral penal brinda un nuevo marco para que las sentencias sean más proporcionales.

“La aplicación de la despenalización al consumo de drogas en todos los casos, que las penas sean proporcionales de acuerdo al tráfico, y que exista una diferenciación entre autor y partícipes del delito son los principales cambios que se ejecutarán cuando entre en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP).”⁴⁶

En la actualidad, si un ciudadano por ejemplo tiene 8 gramos puede ir preso de 12 a 16 años (Ley 108); pero si mata a una persona (art. 449-Homicidio), recibe de 8 a 12 años en el Código Penal vigente. “Eso no es proporcional”, manifestó el Defensor Público.

En el artículo 219 del COIP que refiere sobre la producción o tráfico de sustancias, las penas van desde uno a tres años si es de mínima escala y hasta trece a dieciséis años si es de gran escala “El Código en esa materia tiene una propuesta de avanzada, porque las sanciones irían de

⁴⁶ <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/coip-suavizara-pena-para-consumidores-de-droga.html>

acuerdo a una escala, con las condiciones claras para evitar que se continúe penalizando a los consumidores”.⁴⁷

De la misma manera en el COIP se recoge el espíritu del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que las adicciones son un tema de salud pública, y no penal, pues se mantienen las condenas por tráfico y comercialización de estupefacientes, ya que no existe una penalización por el consumo.

La Ley asienta también la base jurídica de "*la clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para efectos de prevención y atención integral de uso y consumo*".⁴⁸ La ley entiende por drogas el alcohol, el tabaco, las sustancias clasificadas por los tratados internacionales, las sustancias de síntesis y sustancias de uso industrial (pegantes, colas etc.), y define los cinco principios rectores para la aplicación de la ley: el debido proceso; corresponsabilidad; intersectorialidad; derechos humanos; soberanía. Se espera que esta ley sea aprobada en el curso de 2015.

⁴⁷ <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/coip-suavizara-pena-para-consumidores-de-droga.html>

⁴⁸ <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/america-latina/ecuador/item/246-ecuador?pop=1&tmpl=component&print=1>

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador como estado de Derecho posee la carta magna, que es el fundamento en donde se basa para la aplicación, es así que tenemos la Constitución de la República del Ecuador.

Siendo que para la Constitución todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el libre ejercicio de los derechos se pueden exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, por considerar que son: “inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía”⁴⁹, los derechos también son universales, de aplicación directa e inmediata.

“La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.⁵⁰

En la sección Quinta nos habla de las Niñas, niños y adolescente es así que tenemos el Art. 44 que en su texto tenemos lo siguiente “El Estado, la

49 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 Nro. 6

50 Constitución de la República del Ecuador

sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”⁵¹

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

“Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁵²

En el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.”⁵³

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, y el artículo 46 nos dice que “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, específicamente en el numeral 5 que dice

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador Ley Cit. Art. 44

⁵² Constitución de la República del Ecuador Ley Cit.

⁵³ Constitución de la República del Ecuador Ley Cit. Art. 45.

“Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”.⁵⁴

En el art. 364 de la carta magna, nos dice que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención, y control del consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.”⁵⁵

En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad del alcohol y tabaco.

4.3.2.- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Desde sus inicios la humanidad ha velado por los interés y el bienestar de sus descendientes, es así que desde el antaño para la sociedad primitiva ecuatoriana todas las personas eran consideradas iguales, no existía discriminación de raza, sexo, edad, posición económica y se ensayaba vivir en armonía entre todos los integrantes de un determinado lugar y con las comunidades adyacentes, hoy en día esto busca reavivar la

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador Ley Cit. Art. 46. Nrl. 5

⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador Ley Cit. Art. 364.

Constitución ecuatoriana promulgada en el año 2008, prestando para ello especial atención a los niños, niñas y adolescentes que por su edad y capacidad físicas y psicológicas son vulnerables frente al resto de grupos sociales.

Esta concepción cultural añeja, se pretende consolidar en nuestra niñez y juventud actual, conscientes de que este grupo social es el futuro de nuevas generaciones y cambios sociales estratégicos que permitirán equilibrar el accionar social.

Todas las personas poseemos derechos, obligaciones y oportunidades y estamos regidos en común por una norma legal respectivamente, en el caso de la comunidad infantil y adolescente, le corresponde a la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia velar por el fiel cumplimiento de los derechos y garantías que cobijan a este grupo de personas que de una u otra manera están propensos a atropellos no solamente por quienes rodean su entorno familiar y urbano sino también por parte de las mismas instituciones estatales.

Es por ello que a fin de prevenir actos que menoscaben sus derechos, la Constitución de la República busca la igualdad de las personas, al asegura a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, “atendiendo al principio de interés superior y que éste

prevalezca sobre el de las demás personas”⁵⁶, igual conceptualización encontramos en la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que describe “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos”⁵⁷, tal disposición debe ser acatada por las autoridades administrativas y judiciales; instituciones públicas y privadas, y por cada uno de los integrantes de la familia y comunidad en general.

Ante la enunciación y cumplimiento de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se debe prestar prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, especialmente a niños y niñas menores de seis años, “ninguna autoridad judicial o administrativa puede invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos”⁵⁸ de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.3 .- EL MALTRATO.- La Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, describe como maltrato “Toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente”⁵⁹, el maltrato es un mal practicado de forma reiterada por parte de cualquier persona en contra de los niños, niñas y adolescentes, puede ser particular o institucional, es particular cuando es producido por una o varias personas

⁵⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 44

⁵⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11

⁵⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 14

⁵⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 67

particulares; es institucional cuando la transgresión de los derechos es producida por un servidor de una institución sea pública o privada.

El patrocinio de los derechos y acceso a la justicia de las personas, puede ser asumido por la asesoría jurídica de la defensoría pública dentro de su circunscripción territorial.

4.3.4 APLICACIÓN DE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Tenemos que el artículo 2 de la Ley de Sustancias Estupefacientes nos habla de la Declaración de interés nacional y en su texto nos dice que “Declarase de interés nacional la consecución del objetivo determinado en esta Ley, las acciones que se realicen para su aplicación y, de manera especial, los planes, programas y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes”.⁶⁰

Las instituciones, dependencias y servidores del sector público y las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a suministrar la información y a prestar la colaboración que determina esta Ley o que establezcan las autoridades a las que compete su aplicación.

⁶⁰ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 2

4.3.5.- COMPROMISO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIEDAD EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONSUMO.

Toda persona colaborará con los programas de control y prevención que organicen las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley.

“Colaborarán de manera especial en la protección del menor que se encuentre expuesto al tráfico o consumo indebido de sustancias sujetas a fiscalización”⁶¹.

“Los organizadores o responsables de actos culturales, artísticos, deportivos, sociales o de cualquier orden deberán incluir en su desarrollo o transmisión mensajes que promuevan una vida sana y contribuyan a la erradicación del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización”.⁶²

Las entidades públicas y privadas organizarán para su personal, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, programas preventivos de orientación e información tendientes a eliminar el uso de sustancias sujetas a fiscalización.

De la misma manera tenemos que en los “Casos de menores y extranjeros que hubieren sido encontrados bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a

⁶¹Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 22

⁶²Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 22

órdenes del Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.”⁶³

El Tratamiento de menores de edad en cualquiera de los casos que fuese, se contará con el profesional capacitado que es el Juez de la Niñez y la Adolescencia de la respectiva jurisdicción en donde se cometió la infracción sea esta penal, civil o administrativa.

“Las salas especializadas de menores de las cortes superiores y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP coordinarán sus acciones para asegurar la debida protección de los menores de edad”.⁶⁴

4.3.6. DE LA SANCIÓN PARA LA TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

El “**Art. 38.-** Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización.- Nadie podrá, sin autorización legal o previo despacho de receta médica, mantener en su persona, ropas, valijas, vivienda, lugar de trabajo u otro sitio cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, ni tenerlas, en cualquier forma, para el tráfico ilícito de ellas”.⁶⁵

⁶³Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 29

⁶⁴Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 31

⁶⁵Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Ley Cit.art. 38

Quien las contenga en cualquiera de las formas del mencionado artículo deberá ser procesado conforme a las leyes vigentes de nuestro país.

Con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, y la derogación de varios artículos a la mencionada ley, le da otra visión ya que el artículo 220 del COIP que nos dice Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

“La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.”⁶⁶

4.3.7.- APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cada ley promulgada en el Estado Ecuatoriano rige a un determinado sector social, es así que el Código de la Niñez y Adolescencia establece disposiciones que son aplicables a todas las personas comprendidas entre las edades de cero a dieciocho años de edad, sin embargo como ya se lo había mencionado anteriormente el Código de la Niñez y Adolescencia, debe ser una ley que ayude a la protección con las debidas excepciones, es decir ver los niños/niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo, como tabaquismo, drogadicción,

⁶⁶ Código Orgánico Integral Penal, ley Cit. Art 220.

inhalación de productos químicos como el cemento de contacto entre otras drogas.

Para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el “Estado, la sociedad y la familia, pueden adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, del ejercicio efectivo, garantías, protección y exigibilidad de la totalidad de los de derechos”⁶⁷.

La ley reconoce a la niñez y adolescencia como centro y parte fundamental de la conformación de sociedades y del desarrollo venidero del Estado, por lo tanto su protección le “corresponde prioritariamente al padre y a la madre”⁶⁸ pero esta responsabilidad debe ser dirigida, coordinada y representada por el mismo Estado, a través de políticas desplegadas por los organismos e instituciones del ramo competente.

El Estado como forma de protección a los derechos de los integrantes de la familia, “promueve la paternidad y maternidad responsables y vigila el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madre, padres, hijas e hijos”⁶⁹.

⁶⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 8

⁶⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 9

⁶⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 69 Nrl. 5

4.3.8.- IGUALDAD ANTE LA LEY

Sin excepción alguna son sujetos de derechos y garantías, “Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo la jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos”⁷⁰.

“Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles”⁷¹, por ello cuando una persona, llegará a tener conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está en la obligación de denunciarla ante la autoridad competente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas con la finalidad de asistir a la víctima y cesar la transgresión.

4.3.9.- AMPARO LEGAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con una amplia gama de normas legales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano que velan por el efectivo y pleno goce de sus derechos, de cuyo ejercicio no solamente están pendiente las instituciones nacionales, sino también organismos de carácter legal e internacional que frecuentemente se encuentran sugiriendo e incorporando nuevas

⁷⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 15

⁷¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 16

reformas a la normativa e instrumentos legales, con el propósito de alcanzar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En nuestro medio la normativa que rige el comportamiento y garantiza los derechos de la niñez y adolescencia empieza por la Constitución de la República, seguida de la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, e instrumentos internacionales que sugieren que en todos los asuntos de perfil social se cuente con la opinión de la niñez y adolescencia, “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten, esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”⁷².

Las precitadas legislaciones en similitud garantizan el “Derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías”⁷³, a quienes sin excepción ni discriminación se debe escuchar y respetar su opinión personal.

Como medidas de protección la Constitución, establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad...//...tienen derecho a la integridad física y psíquica;...//...a ser consultados en los asuntos que les afecten...//...El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación,

⁷² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 60

⁷³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 62

funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas....//”⁷⁴

El Estado garantiza medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial “la ejercida contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes”⁷⁵; La disposición legal más evidente de derechos de protección que el Ecuador ha instaurado es el acceso gratuito a la justicia, tal alegato se fortalece con lo prescrito en la Constitución de la República que garantiza el “derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”⁷⁶, para el cumplimiento de dicha obligación social y para acceder a la gratuidad de la justicia, se puede hacer uso del servicio de asesoramiento jurídico que brinda la defensoría pública dentro de cada una de sus competencias geográficas.

La seguridad jurídica se basa en el acatamiento a lo dispuesto en la Constitución y en las demás normas e instrumentos jurídicos, que siguiendo sus lineamientos prescritos encontramos que “es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”⁷⁷, tomando en cuenta que la convención de los derechos del niño, emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha

⁷⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45

⁷⁵ CONSTITUCION DE REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 66 Nrl. 3 Lit. b

⁷⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 66. Nrl 23

⁷⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 83. Nrl. 7

20 de noviembre de 1989 y vigente desde 1990, declaran que “El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso de debida protección legal”⁷⁸.

La misma convención establece que “los Estados Partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten”⁷⁹.

Para lo cual adoptaran “medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio”⁸⁰, el cumplimiento de estas disposiciones legales, es evaluado por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, (ODNA) quien viene trabajando desde 1990, bajo el apoyo de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), los resultados son cuantificados y cualificados cumpliendo tres indicadores como son: derecho a vivir, derecho a crecer saludablemente y derecho a desarrollarse en cada etapa del ciclo de la vida.

Entre una de las actividades más importantes desplegadas por el Observatorio de los derechos, está el respaldar ante las instituciones públicas y privadas el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

⁷⁸ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Carta de las Naciones Unidas. UNICEF. 1989. Pág. 1

⁷⁹ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Instr. Cit. Art. 12

⁸⁰ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Instr. Cit. Art. 19 Nrl 1

Los derechos de las niñas y niños menores de seis años de edad, son priorizados, por cuanto son considerados “como actores del desarrollo del país”⁸¹ por este motivo les proporciona atención integral, y cuando se ha producido una violación a sus derechos, el mismo Estado, por medio de los operadores de justicia adopta acciones y medidas de protección.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mientras que las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, tanto por los Jueces competentes como por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en los casos en que las Juezas o Jueces de paz llegaran a tener conocimiento de un acto violatorio de derechos de la niñez y adolescencia, éstos deberán inhibirse de conocer la causa y remitirán el expediente de manera inmediata al juez o autoridad de su respectiva jurisdicción, “no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”⁸².

En caso de incumplimiento el Estado será responsable por inadecuada administración de justicia, y declara como “inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”⁸³.

⁸¹CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 39

⁸² CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11 Nrl 3 Inc. 2

⁸³ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11. Nrl. 8

4.3.10.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES, Y PROGRAMAS A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El financiamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del que habla la normativa legal que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece que el presupuesto del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia “será financiado con recursos del Presupuesto Nacional del Estado, otras fuentes públicas y privadas y los que se generen por autogestión”⁸⁴, por lo tanto es obligación del Estado proveer de recursos financieros para el fiel cumplimiento de las operación a realizarse por parte del Consejo Nacional de la Niñez.

Respecto al financiamiento de los Concejos y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es obligación de cada Municipio “proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia”⁸⁵, dentro de cada una de sus jurisdicción territorial los “gobiernos municipales pueden constituir fondos//... //en el marco de sus políticas y planes locales”⁸⁶.

Tanto el Consejo Nacional, como los Consejos Cantonales asignaran los recursos del fondo de conformidad con los respectivos reglamentos y

⁸⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 298

⁸⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 299

⁸⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 302

según los requerimientos, necesidades y actividades que cada organismo competente desplieguen en beneficio de la niñez y adolescencia, mientras tanto “el control y auditoria del uso de los fondos asignados será realizado por empresas especializadas, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General del Estado”⁸⁷.

4.3.11.-DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Presunción de inocencia “Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.”⁸⁸

Derecho a la defensa “El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso.

“Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.”⁸⁹

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

⁸⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 303

⁸⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 311

⁸⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 313

4.3.12.- CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES

Centros de Internamiento de adolescentes infractores.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores, tendrán obligatoriamente las siguientes secciones:

- a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código;
- b) Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y,
- c) Sección de Internamiento, para el cumplimiento de la medida socio - educativa de internamiento institucional.

Como se ha mencionado el Art. 384 nos habla de la Obligatoriedad.- “Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores.”⁹⁰

⁹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 384

4.3.13.- LEY ORGANICA DE SALUD

Se debe partir analizando la ley en mención desde el Art. 1, la misma que nos dice que “La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioética.”⁹¹

Tenemos así que el artículo 6.- el que nos dice que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, en el numeral tres a que se debe “Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares”.⁹²

El Art. 7 de la ley en mención nos dice que “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;

⁹¹ Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 1

⁹² Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 6 Nrl. 3.

b) “Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República”.⁹³

Del tabaco, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, tenemos dentro del Art. 38 que nos dice “Declarase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico”.⁹⁴

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva.

Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes

⁹³ Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 7 literal a, b.

⁹⁴ Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 38 párrafo 1,2,3

y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social.

La ley de salud pública hace énfasis en el uso y consumo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, nos encontramos con el artículo 51 que dice “Está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica.”⁹⁵

El Art. 59 nos dice que “Los padres y madres de familia, tutores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, entidades educativas, instituciones públicas y privadas con población cautiva en riesgo, tienen la obligación y la responsabilidad de vigilar que se aplique y cumpla el esquema básico nacional de vacunación establecido por la autoridad sanitaria nacional”⁹⁶.

Se ha realizado énfasis en varios artículos de la ley de salud que nos hablan de que todas las entidades están con énfasis para las drogas legales como el alcohol, tabaco y las ilegales como las sustancias estupefacientes y psicotrópicas deben tener en todas sus instancias las prohibiciones y restricciones, lo que se busca es el bien común en general.

⁹⁵ Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 51

⁹⁶ Ley Orgánica de Salud Pública. Ley Cit. Art. 59

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1.- LEGISLACIÓN COMPARADA INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Gaceta Oficial N° 38.337 del 16 de diciembre de 2005)

ASAMBLEA NACIONAL

“En vista del Oficio S/N, de fecha 16 de diciembre de 2005, emanado de la Asamblea Nacional, en el cual solicita la reimpresión de la LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, de fecha 05 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.789 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 2005.”⁹⁷

Tenemos que el artículo 96 de la ley en mención nos dice que “Previsión presupuestaria para programas obligatorios de información, formación y capacitación de sus trabajadores.

⁹⁷ Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta trabajadores o más, destinarán el uno por ciento (1%) de su ganancia neta anual, a programas de prevención integral social contra el tráfico y consumo de drogas ilícitas, para sus trabajadores y entorno familiar, y de este porcentaje destinarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) para los programas de protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, a los cuales le darán prioridad absoluta.

“Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán a los fines de cumplir con esta previsión.”⁹⁸

Artículo 108.- Procedimiento para el Niño, Niña o Adolescente Consumidor.- Cuando el consumidor sea menor de dieciocho años de edad, se le aplicará este procedimiento y será competente para conocer el juez de la Jurisdicción del niño, niña y del adolescente de acuerdo con lo señalado en la “Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y se citará a los padres o representantes del niño, niña o adolescente, si los hubiere, o a la persona o institución determinada a cargo de quien se decida su cuidado o vigilancia, ya que no podrán ser internados con adolescentes procesados o sentenciados por la comisión de hechos punibles mientras dure el tratamiento”.⁹⁹

⁹⁸ Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

⁹⁹ Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

De lo expuesto en la legislación compara de la República de Venezuela se debe analizar que la ley es muy garantista, en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes y que cada persona, debe aportar una cantidad de dinero, lo cual contribuya a los planes y proyectos a desarrollarse a favor de los niñas y adolescentes, lo que se ha tomado como referencia para ser aplicado de una u otra forma en nuestro país.

4.4.2.- LEGISLACIÓN COMPARADA INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE MEXICO.

“El Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones (IAPA) reconoció que existe una tendencia al alza en el consumo de sustancias inhalables en este sector de la población, que podría crecer en 4 por ciento para 2013, principalmente en las zonas norte y oriente. Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco, Magdalena Contreras, Cuauhtémoc y Azcapotzalco se encuentran entre las delegaciones que rebasan la media de consumo de estas sustancias en la ciudad, que es de 7.5 por ciento, de acuerdo con datos de la encuesta más reciente de Consumo de Drogas entre Estudiantes para el Distrito Federal”.¹⁰⁰

Los solventes que inicialmente se usaban en la industria como materia prima para la fabricación de productos como pinturas, pegamentos, o limpiadores hoy son inhalados por niños y jóvenes.

¹⁰⁰ <http://www.drogasmexico.org/index>

Se han diversificado los productos y usuarios. Se trata de drogas accesibles, baratas pero que producen daños irreversibles.

4.4.3.- LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE DROGAS

ASPECTOS GENERALES

En México, el consumo de drogas no está prohibido y las personas que sean sorprendidas consumiendo o portando cualquier sustancia prohibida cuya cantidad se considere como de estricto consumo personal, no pueden ser sujetas a ningún proceso judicial.

Lo contrario es una violación de lo establecido por la legislación penal mexicana en materia de delitos contra la salud.

La República Mexicana ha firmado una serie de acuerdos internacionales que le obligan a prohibir todas las sustancias que la Organización Mundial de la Salud considere objeto de control internacional, no obstante, no existe una sola ley dentro del territorio nacional que castigue el consumo de sustancias ilegales; por el contrario, el Artículo 195 del Código Penal señala que: "No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los

narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal".¹⁰¹

Por su parte el Artículo 199 del mismo código establece: "Al fármaco dependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna". Así pues, tantos fármacos dependientes como no fármacos dependientes están protegidos por la ley en cuanto al consumo y a la posesión de pequeñas cantidades.

La posesión de cantidades mayores a las que se explicitan en las tablas anexas al Código Penal se castiga con diversas penas puesto que eso cae ya dentro del delito tipificado como tráfico de narcóticos (para la legislación mexicana, un narcótico no es sólo una sustancia que deprima el sistema nervioso central, sino cualquier sustancia prohibida).

Además del tráfico, lo que se castiga en nuestro país es la producción, (esto es, la manufactura, fabricación, elaboración, preparación o acondicionamiento de algún narcótico), el transporte, el tráfico, el suministro gratuito, la prescripción y el comercio (esto es, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico).

¹⁰¹<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

“También se imponen penas a quienes aporten recursos o colaboren financieramente en los delitos anteriores, a quienes siembren o permitan que se siembre en terrenos de su posesión alguna planta cuyo alcaloide esté prohibido y realicen actos de publicidad o propaganda para favorecer el consumo de narcóticos”.¹⁰²

4.4.4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

TÍTULO SÉPTIMO

Delitos contra la salud

CAPÍTULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

El Artículo 193 de la ley en mención nos dice “Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.”¹⁰³

¹⁰²<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

¹⁰³<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

“Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 284 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.”¹⁰⁴

“El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los capítulos 51 y 52, la cantidad y la especie del narcótico que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso”.¹⁰⁵

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia y su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

“Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de estos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41”.¹⁰⁶

¹⁰⁴<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

¹⁰⁵<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

¹⁰⁶<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

“Para este fin el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuraduría de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicadas”.¹⁰⁷

Se ha tomado como referencia dos estados en donde cada uno de estos como Venezuela y México manejan la situación, cada estado de una manera diferente en lo referente a la situación de la inhalación de cemento de contacto de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se aplican programas y proyectos anuales, y en el caso particular de la Venezuela la ciudadanía aplican el uno por ciento de su salario para la atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, y de esta manera se les pretende ayudar a las personas que han caído en las garras de las drogas e inhalantes como en el cemento de contacto.

¹⁰⁷<http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

El desarrollo del proceso investigativo es particularmente jurídico, por ello está basado en normas legales como la Constitución de la República; Código Orgánico Integral penal vigente, Ley Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Resolución N° 001-CNNA-2014, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ley de Salud y demás normas legales y vigentes a la fecha, de las cuales se ha aprovechado las inexactitudes prescritas; También se ha obtenido información de fuentes doctrinarias como libros, revistas, folletos, trípticos, páginas electrónicas y otros materiales atinentes al tema de indagación académica.

5.2 MÉTODOS

Con la finalidad de obtener resultados que aporten con la elaboración del desarrollo del tema de investigación denominado ***“La implementación de un artículo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre el consumo, tenencia y posesión de inhalantes (cemento de contacto o isarcol) en niñas/os y adolescentes”***, se utilizó diferentes métodos investigativos, los mismos que de manera sistematizada

permitieron recopilar toda la información necesaria, analizarla, y plasmar en el presente compromiso formativo.

MÉTODO CIENTÍFICO:

Utilizando éste método se pudo estudiar la normativa legal tanto nacional como instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, permitió realizar una breve revisión de las leyes similares de países aledaños como Venezuela, México con la finalidad de comparar la similitud de las disposiciones legales que rigen a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.

La funcionalidad y responsabilidad de las instituciones estatales, y el libre ejercicio de los derechos y garantías de la comunidad infantil y adolescente dentro de cada una de sus circunscripciones territoriales.

MÉTODO INDUCTIVO:

Partiendo de un análisis a las disposiciones prescritas en la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, fue necesario realizar un estudio de las Reglas emitidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición; Constitución de la República, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hasta la revisión de instrumentos internacionales y leyes de países lindantes.

MÉTODO DEDUCTIVO:

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes; Constitución de la República del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Ley Orgánica de la Salud; y, los diferentes cuerpos legales del Derecho Comparado, como Venezuela, México.

MÉTODO DIALECTICO:

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

Separa algunos componentes de aquellos que forma la totalidad del problema expuesto, y así estudiarlo y analizarlo independientemente, a través de un estudio objetivo y ordenado, para identificar cuáles son las causas y proponer una reforma a la ley en estudio.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para la recolección de datos fue necesario la elaboración de fichas bibliográficas; nemotécnicas; y, encuestas, estas últimas aplicadas en el campo de la investigación a una población de veinte personas las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho entre Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Abogados, la cual se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que fueron realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, residentes en las ciudades de Quito, permitieron analizar y demostrar la efectividad, pertinencia, y aplicabilidad del tema investigado.

La aplicación de la técnica de observación durante el desarrollo del trabajo de investigación, no fue omitida, pues de ella se pudo obtener algunos elementos de crítica social y personal, permitieron ver la realidad social respecto de los derechos y garantías constitucionales que amparan a los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente los resultados obtenidos producto del desarrollo de la investigación de campo son expuestos en el informe final, en cumplimiento al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, previa a la graduación y obtención del Título de Abogado.

6. RESULTADOS

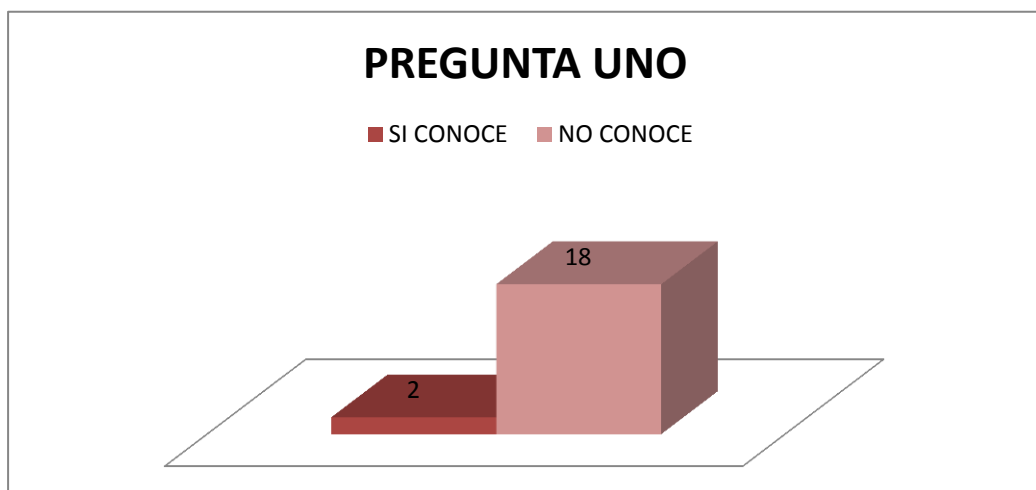
6.1. Resultados de las Encuestas

Las encuestas fueron diseñadas y aplicadas a la comunidad en general, de conformidad con los objetivos planteados, con la hipótesis previamente fundada y deducciones bibliográficas obtenidas durante el acopio de la información, los resultados logrados se grafican a continuación, con el propósito de formular en los comprometidos una idea de la dimensión del problema objeto de investigación.

1.- ¿Conoce usted los efectos del Cemento de Contacto o Isarcol?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	2	2%
No conoce	18	98%
Total	20	100%

Fuente:ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel



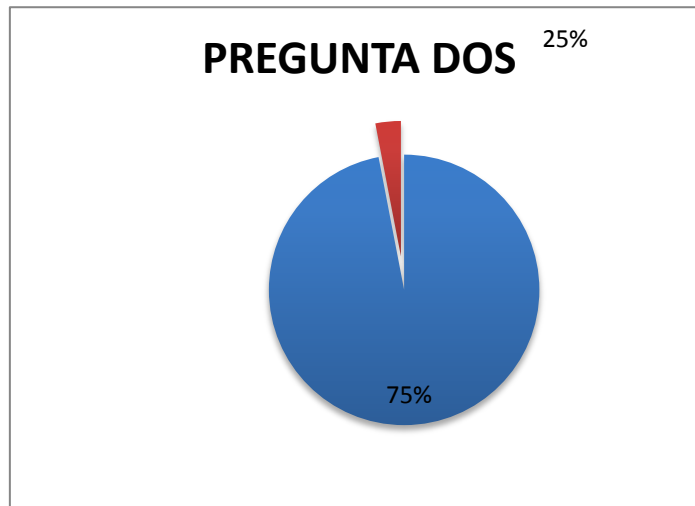
Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 2 respondieron que si conoce sobre los efectos del Cemento de Contacto o Isarcol, mientras que 18, manifestaron que no conocen los efectos.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante puedo darme cuenta que el 2%, de los encuestados si conocen sobre los efectos del Cemento de Contacto o Isarcol, es decir la gran minoría, mientras que el 98% no conocen los efectos del Cemento de Contacto, a pesar de ser una sustancia química de fácil acceso y de venta pública ocasiona daños a la salud irreparables, por lo que se debe promocionar y difundir en la mayoría de los medios de comunicación para que la ciudadanía pueda tener una idea muy completa sobre las causas y efectos que causa el cemento de contacto, ya que causa los mismos efectos que una sustancia Psicotrópica.

2.- ¿Conoce usted los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	8	25%
No conoce	12	75%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



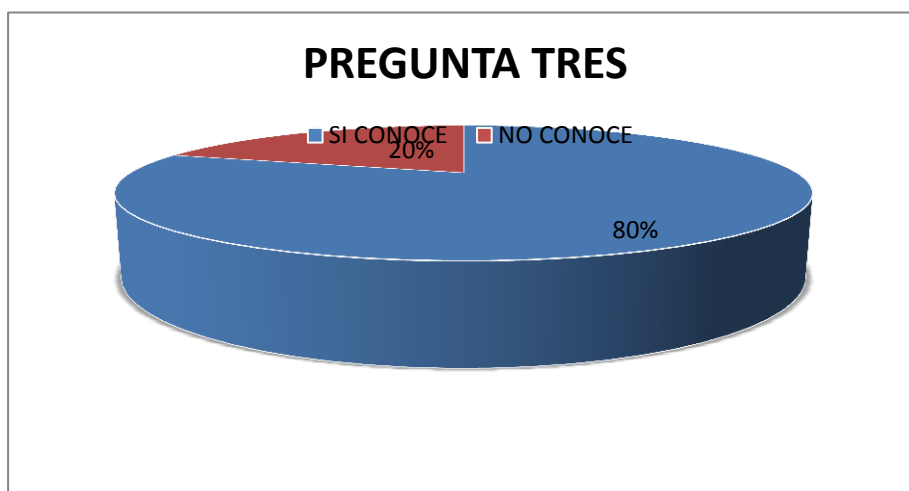
Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 5 respondieron que si conocen sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que 15, manifestaron que no conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis.- De acuerdo a la interpretación, quiere decir que el 75% no conoce de los derechos que tiene cada uno de nuestros niños, niñas y adolescentes y sobre los derechos que les asiste la constitución de la República del Ecuador, es decir que se debe fomentar y difundir por los medios de comunicación los derechos, deberes y obligaciones de los niños, niñas ya adolescentes para que la ciudadanía tenga una cultura y se dé una valor real para su crecimiento y formación.

3.- ¿Cree usted que el Cemento de Contacto o Isarcol, causa los mismos efectos que una sustancia Psicotrópica o Droga?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	16	80%
No conoce	4	20%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
 Autor: Carrera Ángel.



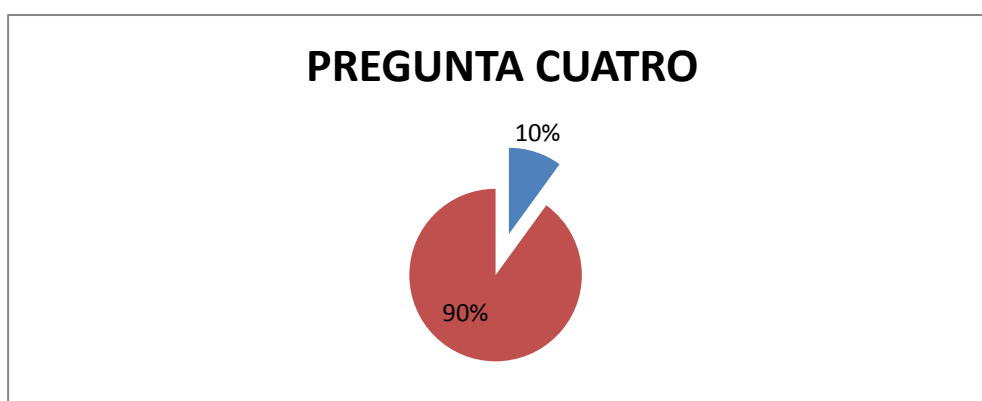
Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 16 personas respondieron que sí, que los efectos del Cemento de Contacto o Isarcol, son parecidas o similares a una droga o Sustancia Estupefaciente y Psicotrópicas, mientras que 4 personas manifestaron que no conocen de los efectos.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que el 80%, de los encuestados si conocen sobre los efectos del Cemento de Contacto o Isarcol, ya que el esta sustancia química la han utilizado para realizar trabajos, como la zapatería, manualidades, entre otros, mientras que el 20% no conocen, es decir que ignoran la peligrosidad y los daños que puede ocasionar el Cemento de Contacto Isarcol.

4.- ¿Considera usted que se debería poner algún tipo de restricción para la comercialización del Cemento de Contacto o isarcol para los niños, niñas y adolescentes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No considera	2	10%
Si considera	18	90%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 18 respondieron que si considera, que se ponga algún tipo de restricción a la venta del cemento de Contacto para niños, niñas y adolescentes, mientras que 2 personas manifestaron que no consideran que se deba poner restricciones a la venta del cemento de contacto para niños, niñas y adolescentes.

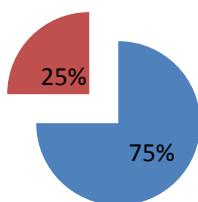
Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante puedo darme cuenta que el 90%, está de acuerdo en que se ponga restricciones a la venta de del cemento de contacto o isarcol para niños, niñas y adolescentes, para evitar que los menores caigan en la inhalación, tenencia y de esta manera evitar el consumo e inhalación, mientras que el 10%, considera que no es necesario que se ponga restricciones a la venta del cemento de contacto.

5.- ¿Conoce usted cuales son las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Conoce	15	25%
No Conoce	5	75%
Total	20	100%

Fuente: Ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.

PREGUNTA CINCO



Interpretación.- De las Veinte personas encuestadas, 15 personas respondieron que conocen las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes, mientras que 5 personas respondieron que no conocen las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes.

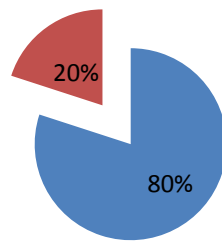
Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que el 75%, de los encuestados conoce las leyes ecuatorianas que protegen a los niños, niñas y adolescentes, mientras que el 25% de los encuestados desconocen las leyes ecuatorianas que protegen a los niños, niñas y adolescentes.

6.- ¿Cree Usted que el uso de inhalantes o solventes causan efectos dañinos para la salud de los niños, niñas y adolescentes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Conoce	17	80%
No Conoce	3	20%
Total	20	100%

Fuente: Ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.

PREGUNTA SEIS



Interpretación.- De las Veinte personas encuestadas, 17 personas respondieron que conocen que el uso de inhalantes, solventes como el cemento de contacto o isarcol causa efectos dañinos para la salud de los niños, niñas y adolescentes, mientras que 3 personas respondieron que no conocen que el uso de inhalantes causa efectos dañinos para la salud a los niños, niñas y adolescentes.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que el 75%, de los encuestados conoce o sabe de los efectos de los inhalantes o solventes en niños, niñas y adolescentes causa daños irreparables a la salud, mientras que el 25% de los encuestados desconocen de los efectos de los inhalantes, solventes y los efectos que causan a nuestros niños, niñas y adolescentes.

7.- ¿Conoce usted sobre algún tipo de normativa referente a la Posesión, Tenencia y Consumo de inhalantes para los niños, niñas y adolescentes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No Conoce	20	0%
Si Conoce	0	100%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 20 respondieron que no conocen algún tipo de normativa referente a la Posesión, Tenencia y Consumo de Inhalantes para niños, niñas y adolescentes, mientras que ninguna persona contestó afirmativamente.

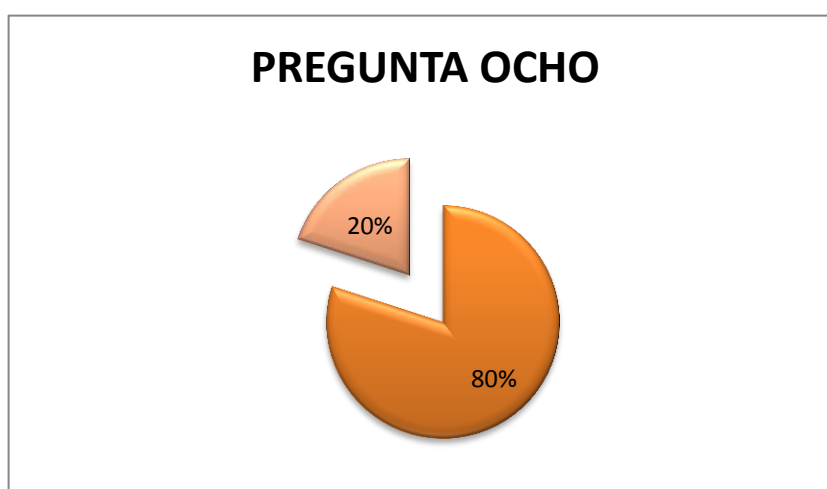
Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante puedo darme cuenta que el 100%, desconoce la existencia de la normativa referente a la Posesión, Tenencia y Consumo de inhalantes como el cemento de contacto o isarcol para niños, niñas y adolescentes, por lo que es dable proponer un artículo para la Posesión, Tenencia y

Consumo de inhalantes como el cemento de contacto o isarcol en niños, niñas y adolescentes, en la ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

8.- ¿Cree Usted que la pobreza, la falta de afecto familiar, maltrato físico, sexual, les lleva a los niños, niñas y adolescentes a huir de sus casas y refugiarse en las calles donde aprenden a inhalar de cemento de contacto y otras drogas?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Conoce	17	80%
No Conoce	3	20%
Total	20	100%

Fuente: Ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las Veinte personas encuestadas, 17 personas respondieron que creen que la pobreza, la falta de afecto familiar, maltrato físico, sexual, les lleva a los niños, niñas y adolescentes a huir

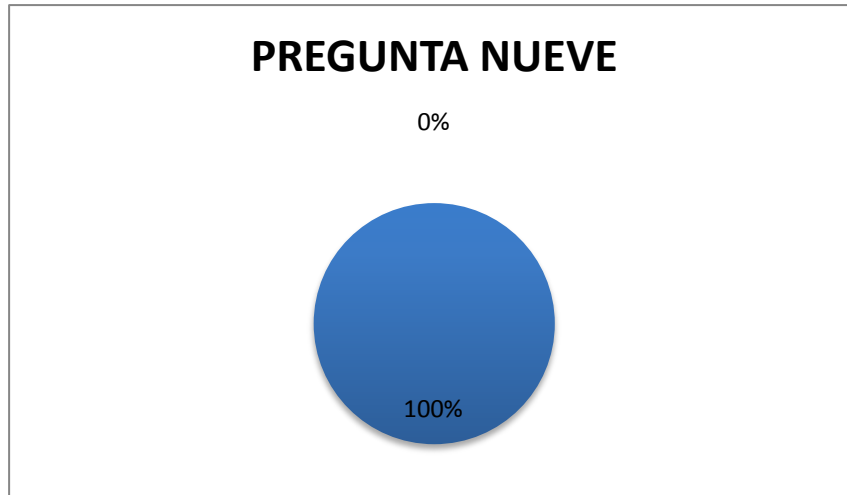
de sus casas y refugiarse en las calles donde aprenden a inhalar de cemento de contacto y otras drogas, mientras que 3 personas respondieron que no creen o están en desacuerdo que la pobreza, la falta de afecto familiar, maltrato físico, sexual, les lleva a los niños, niñas y adolescentes a huir de sus casas y refugiarse en la inhalación de cemento de contacto, sino más bien lo hacen por curiosidad.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que el 75%, de los encuestados creen que la pobreza, la falta de afecto familiar, maltrato físico, sexual, les lleva a los niños, niñas y adolescentes a huir de sus casas y refugiarse en las calles donde aprenden a inhalar de cemento de contacto y otras drogas, mientras que el 25% de los encuestados cree que son a causa de otros factores, como los amigos, la curiosidad.

9.- ¿Conoce usted sobre planes, proyectos desarrollados por el estado o entidades vinculadas para ayudar a niños, niñas y adolescentes que consumen e inhalan alguna sustancia toxica como el cemento de contacto?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No Conoce	20	0%
Si Conoce	0	100%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 20 respondieron que no conocen sobre planes, proyectos desarrollados por el Estado Ecuatoriano, Autoridades de turno o entidades vinculadas con la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes para ayudar a niños, niñas y adolescentes que consumen e inhalan alguna sustancia toxica como el cemento de contacto o isarcol y otras drogas, mientras que ninguna persona contesto afirmativamente.

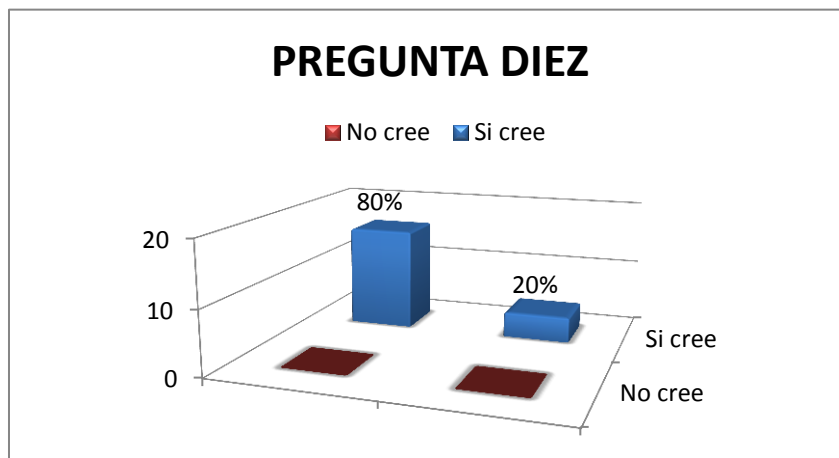
Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante puedo darme cuenta que el 100%, desconocen sobre planes, proyectos desarrollados por el Estado Ecuatoriano, Autoridades de turno o entidades vinculadas con la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes para ayudar a niños, niñas y adolescentes que consumen e inhalan alguna sustancia toxica como el cemento de contacto o isarcol y otras drogas, por lo que es necesario hacer una difusión sobre planes

y proyectos que tiene el Gobierno para con los niños y de igual manera dar a conocer los planes y proyectos en los centros educativos del país.

10.- ¿Cree Usted que con la restricción de la venta y comercialización del cemento de contacto o isarcol para niños, niñas y adolescentes ayudara a evitar que el consumo e inhalación?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Conoce	17	80%
No Conoce	3	20%
Total	20	100%

Fuente: Ciudadanos del D.M, de Quito
 Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las Veinte personas encuestadas, 17 personas respondieron que si creen que con la restricción de la venta y comercialización del Cemento de Contacto o isarcol ayudaran a los niños, niñas y adolescentes caigan en la adicción y consumo, mientras que 3 personas respondieron que no creen que con la restricción de la

venta y comercialización del Cemento de Contacto o Isarcol ayudara a evitar la inhalación o consumo de dicha sustancia.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que el 75%, de los encuestados cree que con la restricción de la comercialización de los inhalantes o solventes como el cemento de contacto, en niños, niñas y adolescentes se evitara que cientos de niños se alejen de una droga sintética y de fácil acceso como es el Cemento de Contacto, y niños, niñas y adolescentes se encuentren libres de cualquier sustancia psicotrópica fuera de su alcance y brindarles un desarrollo y crecimiento en las mejores condiciones, mientras que el 25% de los encuestados creen que no es necesario la restricción a la venta del cemento de contacto para niños, niñas y adolescentes.

11.- ¿Usted ha tenido algún tipo de problema o inconveniente al momento de adquirir o comprar algún pegamento como el cemento de contacto?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	20	0%
Si	0	100%
Total	20	100%

Fuente: ciudadanos del D.M, de Quito
Autor: Carrera Ángel.



Interpretación.- De las veinte personas encuestadas, 20 respondieron que no tuvieron ningún tipo de inconveniente, contratiempo o problema al momento de comprar o adquirir la sustancia como el cemento de contacto o isarcol, mientras que ninguna persona contesto afirmativamente.

Análisis.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante puedo darme cuenta que el 100%,adquirió o compro el cemento de contacto de una forma libre y sin contratiempo de ninguna naturaleza, lo que nos hace notar que es tan fácil adquirir el inhalante o cemento de contacto que cualquier persona lo puede conseguir fácilmente.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Previamente al desarrollo de la presente investigación educativa, se delineó un objetivo general y cuatro objetivos específicos

7.1.1 Objetivo General.-

“Determinar jurídica y doctrinariamente el consumo, tenencia y posesión de inhalantes o cemento de contacto en niñas/os y adolescentes”.

Luego de ordenar toda la información recopilada, se verifica el cumplimiento del objetivo general, por cuanto al plasmar sistemáticamente la información dentro de la revisión de literatura, encontramos una serie de conceptos, definiciones y temas, que ordenadamente se expone e informan sobre el derecho a la alimentación, salud, educación, participación e involucramiento de la niñez y adolescencia.

Normas legales como la Constitución de la República e instrumentos de derecho internacional ratificados por el Ecuador, promueven, defiende y garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que son política de Estado, por lo tanto el Gobierno Central así como los

Gobiernos Autónomos descentralizados son los encargados de proveer de los recursos tanto físicos, humanos y económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales.

La disposición de la ley de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas en todo su contenido no posee en ninguna parte del texto un artículo o párrafo donde se hable de las sustancias como los inhalantes o cemento de contacto.

7.1.2.- Objetivo Específicos

- ✓ **“Identificar las causas de Tenencia Posesión y Consumo de cemento de contacto de niñas/os y adolescentes”**

El cumplimiento a éste objetivo fue posible con la formulación y aplicación de encuestas realizadas a la población transeúnte de la ciudad de Quito; La totalidad de la población encuestada desconocía las causas de la Tenencia, posesión y Consumo del cemento de contacto, el mismo que es utilizado como pegamento en zapaterías, industrias del calzado entre otros, pero que para los niños, niñas y adolescentes, se estaría convirtiendo en un vicio o adicción.

A las autoridades públicas y privadas se las informó del daño que está causado el cemento de contacto, por lo que no existe disposición para

frenar la tenencia, posesión y consumo, al momento de solicitar material de apoyo para la producción del proceso investigativo, fue ahí donde tanto magistrados de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Juzgados de Garantías Penales, autoridades, directivos y funcionarios públicos se enteraron por primera vez de que no existe normativa para el consumo de inhalantes como es el cemento de contacto, algunos de ellos se reusaban aceptar la realidad social, por ello apoyaron y motivaron la continuidad de la tarea académica investigativa.

- ✓ **“Identificar y conocer cuáles son los efectos tenencia posesión y consumo de cemento de contacto de niñas/os y adolescentes”.**

Hasta la culminación de la investigación de campo, se han identificado los efectos de la tenencia, posesión y consumo de cemento de contacto y podemos manifestar que el uso frecuente del cemento de contacto puede ser letal ya que los vapores que inhalan los niños, niñas y adolescentes les trae varias causas como dolor de cabeza, mareo vomito, si son frecuentes las causas son alucinaciones, alegría, pérdida del apetito, sentimiento de bienestar, entre otros.

Por otro lado señalan que no existe una regla que permita el poner un alto a este mal que esta asechando con los niños, niñas y adolescentes.

- ✓ **“Implementar una ARTÍCULO a la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sobre el consumo tenencia y posesión de inhalantes o cemento de contacto, con la finalidad de poner fin a este mal que aqueja a niñas/os y adolescentes”.**

De los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la comunidad, sumado a esto el interés de prevenir futuras transgresiones al derecho de los niños, niñas y adolescentes, se considera necesario y urgente diseñar y exponer una Artículo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en vigencia, que relata: ***“Artículo enumerado.- “Los Productos terminados, que contengan disolventes orgánicos, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos como materias primas, productos terminales como pegamentos o Cemento de Contacto o Isarcol, su distribución y comercialización queda expresamente prohibida en Comercios, Ferreterías, Supermercados, Empresas, Industrias, establecimientos o personas que expendan o en cualquier forma a niños, niñas y adolescentes”***, por cuanto se considera que el mencionado artículo o disposición, ayudara a frenar el consumo, tenencia y posición indiscriminado del cemento de contacto en niños, niñas y adolescentes.

Con lo cual se va a poder ayudar de mejor manera a niños, niñas y adolescentes a que se desarrollen y tengan un mejor disfrute de su niñez y adolescencia en un mundo libre de sustancias sujetas a fiscalización.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de la manera que fue aprobada no es efectiva para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el uso, consumo, tenencia y posesión de inhalantes como el cemento de contacto o Isarcol en niñas/os y adolescentes, ya que está causando una adicción por ser una sustancia de fácil acceso.

Luego de revisar la legislación ecuatoriana e instrumentos de derecho internacional ratificados por el Estado ecuatoriano, se confirma que la hipótesis planteada es afirmativa, por cuanto el La Ley de Sustancias Estupefacientes, no es efectiva para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el uso, consumo, tenencia y posesión de inhalantes como el cemento de contacto, ya que está causando un mal a que día a día se está volviendo un problema social.

Con la finalidad de reforzar la positividad de la hipótesis, también se realizó un estudio de las normas garantistas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de países como Venezuela, México y como resultado se obtuvo que los países dan la protección a los niños niñas y adolescentes en materia de droga y sustancias y estupefacientes.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Una vez revisado la información apilada en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y comparado con normas de países adyacentes, se puede determinar que el mencionado código garantista y protector de los niños, niñas y adolescentes, y la mencionada ley no nos da un artículo en donde se hable las sustancias inhalantes como el cemento de contacto.

Cuando la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad¹⁰⁸

¹⁰⁸CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 35

Con todos estos antecedentes se ultima que el derecho de los niños, niñas y adolescentes respecto a la Constitución de la República que públicamente señala “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral”¹⁰⁹.

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes”¹¹⁰, dándole con esto a la defensoría pública la facultad para hacer efectivo el pleno e igual acceso a la justicia. Atendiendo al “principio de interés superior”¹¹¹ de las niñas, niños y adolescentes el proceso de investigación pretende “ejercer, promover, exigir, de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes”.¹¹²

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

¹⁰⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR. Ley. Cit. Art. 175.

¹¹⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR. Ley. Cit. Art. 82.

¹¹¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR. Ley. Cit. Art. 44.

¹¹² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.Nrl.1.

8. CONCLUSIONES

Al realizar la presente investigación pude palpar personalmente como viven las niñas, niños y adolescentes en las calles y como día a día luchan con la inhalación de cemento de contacto, de igual manera veo que no se está haciendo nada por solucionar el problema, por lo que me permito realizar las siguientes conclusiones:

1. Que el daño por abuso y uso de inhalantes y solventes como el cemento de contacto es profundo y permanente, el daño al cerebro y al sistema nervioso es irreversible, ya nunca más puede ser restaurada con ningún tipo de tratamiento.
2. Que los inhalantes pueden hacer que las niñas, niños, adolescentes sean incapaces de caminar, hablar y pensar con normalidad, muchos de los daños en el tejido cerebral están causados por los humos tóxicos esnifados que van directamente a los senos nasales.
3. Que las niñas, niños y adolescentes serán tratado con un trato especial en lo que corresponde a la salud integral, nutrición, educación y cultura, al deporte y recreación, seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria,

a la participación social y por sobre todas las cosas se respetara su libertad y dignidad.

4. El Estado y la Constitución de la República del Ecuador velará y hará respetar sus derechos y garantizará su libertad de expresión y asociación, educación salud, vivienda, y que su desarrollo sea en el seno de un hogar digno.
5. Que en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no se menciona en ninguna parte del cuerpo legal, sobre los solventes, como el cemento de contacto o isarcol, thiñer, u otros.

9. RECOMENDACIONES

Al Estado Ecuatoriano

- Respetar y hacer respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendiendo el derecho de interés superior.
- Que se debe dar más atención a los grupos más vulnerables que tenemos en nuestro país como son: las niñas, niños, adolescentes, adulto mayor.
- Que se debe crear programas de atención en rehabilitación integral para las niñas, niños y adolescentes que han caído en el consumo e inhalación de cemento de contacto, o cualquier otro tipo de droga.
- Que se debe fomentar la cultura del buen trato en base a una política de vida saludable, en las familias, en el ambiente escolar, medios de transporte, instituciones públicas y privadas y en el entorno social, aportando en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.
- Que se debe fortalecer las alternativas de educación y capacitación la responsabilidad de todos y particularmente de la familia en

atención y ayuda a niños, niñas, adolescentes y trabajadores de la calle.

- Que se debe ampliar la cobertura en programas de educación inicial dirigidos a niñas, niños de 0 a 5 años y sus familias.
- Que se debe garantizar el acceso y permanencia de todos los niños, niñas y adolescentes en los 10 años de educación básica, de calidad y con buen trato.
- Que se debe asegurar el acceso y permanencia de los adolescentes al bachillerato o educación técnica o artesanal.
- Que se debe dirigir y apoyar las acciones de las instituciones públicas, privadas y de las de la sociedad civil para estimular el auto estima de todos los niños, niñas y adolescentes.
- Que se debe tener propuestas educativas en la calle, en la familia, en la escuela, en el barrio, dando una acogida oportuna y ofreciendo a las niñas, niños y adolescentes de la calle albergues transitorios, servicios básicos de salud, nutrición y atención psicológica, mientras se gestione su inserción socio-familiar.

- Que se debe difundir a las familias a fin de que no exploten ni maltraten a las niñas, niños y adolescentes, fomentando hacia el buen trato, el respeto, el afecto y la fraternidad responsable.

A la comunidad en general

- Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, acogiéndose a lo que manda la Constitución, la ley, e instrumentos de derecho internacional.
- Enseñar buenas costumbres y procurar las buenas relaciones dentro y fuera del vecindario.
- Asistir a los niños, niñas y adolescentes cuando estos los necesiten, especialmente cuando por razones ajenas no tengan a su lado a sus progenitores o tutores.
- Asistirlos inmediatamente cuando tuviere conocimiento de la transgresión de los derechos de titularidad de los niños, niñas y adolescentes, y conducirlos ante las autoridades u organismos de socorro.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarca el ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: en el inciso primero del artículo 424 de la Carta Magna, se establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que: en el literal b), del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y se garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que: es deber primordial del Estado adoptar, entre otras medidas, la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco integral de protección de derechos, según lo establece el artículo 46 de la Constitución de la República.

Que: la Asamblea Nacional de conformidad con el inciso 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus atribuciones y deberes, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**AGREGUESE A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
Y PISICOTROPICAS**

Artículo 1.-AGREGUESE el siguiente ARTÍCULO enumerado a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, luego del ARTÍCULO 35 de la ley en mención:

El cual en su texto dirá lo siguiente:

“Los Productos terminados, que contengan disolventes orgánicos, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos como materias primas, productos terminales como pegamentos o Cemento de Contacto o Isarcol, su distribución y comercialización queda expresamente prohibida en Comercios, Ferreterías, Supermercados, Empresas, Industrias, establecimientos o personas que expendan o en cualquier forma a niños, niñas y adolescentes”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y Firmado

En el PLENO de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de octubre de 2014

Presidenta

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2008, estado vigente. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. R.O. N° 737 del 3 de marzo de 2003 Quito – Ecuador.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición, Buenos Aires – Argentina 2001.
- CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Edición 2004. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Quito – Ecuador.
- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS
PUBLICADO: Registro Oficial Suplemento 490 FECHA: 27 de
Diciembre de 2004.
- LEY ORGÁNICA DE SALUD (Ley No. 2006-67).
- Código Orgánico Integral Penal (Suplemento -- Registro Oficial N°
180 -- Lunes 10 de febrero de 2014).
- INTERNET (www.wikipedialaenciclopedia libre).
- <http://que-significa.com/significado.php?termino=gomero>
- <http://www.druglareform.info/es/informacion-por-país/ecuador/ítem/246-ecuador>
- <http://druglawreform.info/es/informacion-por-pais/ecaador>.
- ALVARADO, Patricio. Nociones Elementales de Investigación Científica, año 1998.
- COMO SE HACE UNA TESIS, Técnicas y procedimientos de investigación de un estudio y escritura, Humberto Eco.

- DICCIONARIO DE SINONIMOS Y ANTONIMOS, Océano conciso.
- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, Instituto de Educación a Distancia de la ESPE.
- ALVARADO, Patricio. Nociones Elementales de Investigación Científica, año 1998.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel. “Guía práctica de investigación jurídica”. Segunda edición. Loja- Ecuador. Año 2009.
- <http://www.iin.oea.org/forse.pdf>.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES AÑO 2015.
- <http://ecuadorcannabico.org/wp/CONSEP-CD-2013>.
- <http://www.activate.ec/content/sndpina>.

9.- ¿Conoce usted sobre planes, proyectos desarrollados por el Estado y Entidades vinculadas, para ayudar a los niños, niñas y adolescentes que consumen e inhalan alguna sustancia toxica como el cemento de contacto?.

SI ()

NO ()

DESCONOCE ()

10- ¿Cree usted que con la restricción de la venta y comercialización del cemento de contacto o isarcol a los niños, niñas y adolescentes ayudara a evitar la inhalación de esta sustancia?

SI ()

NO ()

DESCONOCE ()

11.- ¿Usted ha tenido algún tipo de problema o inconveniente al momento de adquirir o comprar algún pegamento como el cemento de contacto?

SI ()

NO ()

DESCONOCE ()

ANEXO N° 2 Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO



MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TEMA:

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE
EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES
(CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y
ADOLESCENTES”**

**Proyecto de Tesis previo a la
obtención del Título de Abogado**

POSTULANTE: ANGEL TARQUINO CARRERA BENALCAZAR

CC. 1717601494

LOJA – ECUADOR

2014

1.- EL TEMA.

“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESIÓN DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES”

2.- PROBLEMÁTICA.

Las cifras de consumo de inhalantes de niñas/os y adolescentes en nuestro país es un fenómeno preocupante y poco considerado hasta la fecha. Los inhalantes son un grupo variado de sustancias volátiles, cuyos vapores químicos se inhalan para producir efectos psicoactivos (alteración mental).

Debido a su accesibilidad, se tiende a considerar que son sustancias poco lesivas, pero en realidad se asocian a efectos negativos muy importantes sobre la salud de los que los consumen. Diversos factores, como la delincuencia, la personalidad antisocial, el hecho de tener una familia de origen desestructurada, ser “niños de la calle”, o presentar como realidad con otros trastornos mentales se han asociado con el desarrollo de problemas de abuso o dependencia de inhalantes de niñas/os y adolescentes.

Es penoso ver que en las calles de nuestra ciudad, nos encontramos con niñas/os y adolescentes, que andan con su ropa toda sucia, llena de pegamento, o inhalando cemento de contacto, o que se han quedado en algún portal dormidos a causa de los efectos del cemento de contacto.

Los inhalantes ya sean estos niñas/os y adolescentes es un grupo que necesita atención inmediata, ya que se debe encontrar una solución urgente a este problema que es la inhalación de cemento de contacto.

En nuestra legislación como es la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no existe algún tipo de normativa, ARTÍCULO que regule ya sea esta represiva, prohibitiva, es decir que no contamos con un artículo dentro del precepto legal, para que la venta, posesión, tenencia de sustancias inhalantes como el cemento de contacto o isarcol, sea más restrictiva su venta y uso para las niñas/os y adolescentes.

Con lo narrado y expuesto constituyen la base de estudio del presente trabajo de investigación.

Por la problemática expuesta, considero que es necesaria incorporar una artículo a la Ley de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, para que la venta del cemento de contacto sea prohibitiva para los niñas/os y adolescentes.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Académica

La Investigación Jurídica de: **“LA IMPLEMENTACION DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, SOBRE EL CONSUMO, TENENCIA Y POSESION DE INHALANTES (CEMENTO DE CONTACTO O ISARCOL) EN NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES**, se inscribe dentro del Área del Derecho Penal, el mismo que es el encargado de arbitrar los cauces jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos, asegurando la realización de los intereses comunitarios principalmente ella Constitución de la República del Ecuador, por la cual se justifica académicamente, ya que cumple con la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, permitiéndome realizar observaciones, y de igual forma un análisis jurídico y doctrinario de la Implementación de Artículo a la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre el consumo y tenencia de sustancias inhalantes o cemento de contacto en niñas/niños y adolescentes del año dos mil catorce, para que del estudio jurídico y doctrinario y se constituyan en un aporte para preservar nuestra juventud y hacerlos mujeres y hombres de bien.

Social

El Tema Tratado es de mucha trascendencia social, en razón de que el día a día en las calles y parque de la nuestro barrio, parroquia, parque, etc., da mucha pena ver niñas y niños, adolescentes que deambulan por la calle con un tarro de cemento de contacto, ya que si bien es cierto la goma es de fácil acceso, y de una venta libre.

Los problemas que se presentan, requieren atención ya que actualmente nos encontramos en un proceso de reformas legales a través de la Constitución, ley de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, entre otras que es en donde yo como estudiante y ente activo de la sociedad ecuatoriana es donde pretendo dar mi aporte.

Por tanto la problemática tiene importancia y trascendencia social para ser investigada en procura de medios alternativos de carácter legal para un buen vivir.

Jurídica.

El Tema Tratado es de mucha trascendencia jurídica ya que las principales instituciones que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, tratados en este tema tenemos la

Constitución de la República del Ecuador, ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Pues la importancia Jurídica de este trabajo investigativo radica en el estudio de las disposiciones Constitucionales y Legales existentes en el Ecuador, los mismos que garantizan los derechos fundamentales de todas las personas.

Las Autoridades del ramo deben garantizar los medios jurídicos necesarios, para la correcta aplicación y planes de prevención a niñas/niños y adolescentes en centros educativos, cuando se lo maneje apegado a derecho.

Económica

Desde el punto de vista Económico, puedo indicar que estas dos leyes, en el contexto de la seguridad social, afecta a las familias, ya que se da una destrucción, física, síquica, moral y económica, pero quien sufre más las consecuencias económicas son los padres, la sociedad ya que muchas veces son víctimas de los gomeros, quienes roban para poder conseguir dinero para comprar el cemento de contacto.

Aspirando que constituya un gran aporte a la sociedad ecuatoriana, con la finalidad de concienciar de la importancia de la implementación de un

artículo a la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, evitando que un derecho humano esencial como el del buen vivir.

4.- OBJETIVOS.

4.1.- GENERAL.

Determinar jurídica y doctrinariamente el consumo, tenencia y posesión de inhalantes o cemento de contacto en niñas/os y adolescentes.

4.2.- ESPECÍFICOS.

4.2.1. Identificar las causas de tenencia posesión y consumo de cemento de contacto de niñas/os y adolescentes.

4.2.2. Identificar y conocer cuáles son los efectos tenencia posesión y consumo de cemento de contacto de niñas/os y adolescentes.

4.2.3. Implementar una artículo a la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sobre el consumo tenencia y posesión de inhalantes o cemento de contacto, con la finalidad de poner fin a este mal que aqueja a niñas/os y adolescentes.

5.-HIPÓTESIS

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de la manera que fue aprobada no es efectiva para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el uso, consumo, tenencia y posesión de inhalantes como el cemento de contacto o Isarcol en niñas/os y adolescentes, ya que está causando una adicción por ser una sustancia de fácil acceso.

6.- MARCO TEÓRICO

Marco conceptual

Los inhalantes incluyen sustancias químicas como las que se encuentran en el hogar tales como aerosoles, líquidos para la limpieza, pegamento, pintura, disolvente de pintura, acetona, nitrato de almidón¹ y gas de un mechero. Se esnifan o se “aspiran” (la acción de inhalar vapores).

Los inhalantes afectan al cerebro. Cuando las sustancias o gases se inhalan a través de la nariz o la boca, pueden provocar daños físicos y mentales permanentes. Privan al cuerpo de oxígeno y fuerzan al corazón a latir de manera irregular y con mayor rapidez. Las personas que usan inhalantes pueden perder el sentido del olfato, sufrir náuseas o hemorragias nasales y pueden desarrollar problemas de hígado, riñones y pulmón.

El uso continuo puede conducir a una reducción de la masa, el tono y la fuerza de los músculos. Los inhalantes pueden hacer que la persona sea incapaz de caminar, hablar y pensar con normalidad. Muchos de los daños en el tejido cerebral están causados por los humos tóxicos esnifados que van directamente a los senos nasales.

¿SON ADICTIVOS LOS INHALANTES?

Los inhalantes pueden ser físicamente y psicológicamente adictivos. Los consumidores informan de un fuerte impulso para continuar usando inhalantes, especialmente tras un uso continuado durante muchos días.

Los consumidores habituales que están retirándose de los inhalantes sufren síntomas de abstinencia que pueden incluir náuseas, sudor excesivo, calambres musculares, dolores de cabeza, escalofríos, agitación con temblores y alucinaciones. En casos graves la abstinencia puede provocar convulsiones.

Pposesión.- Es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa, se tenga a no derecho sobre ella, con el ánimo de poseerla como dueño, o sea, no reconociendo el dominio en otra persona.¹¹³

¹¹³es.wikipedia.org/wiki/Pposesi3n

El término proviene del latín, potis (poderoso) y sedere (asentarse o permanecer) y debe contener como se expresó en la definición, dos elementos. Uno es el corpus, o detentación material de la cosa, y la otra es el animus, o sea, la intención de tenerla para sí, como propia.

Tenencia.- En Derecho, para hacer referencia a la posesión de un bien sin estar amparado por un título que habilite para dicha posesión (propiedad, arrendamiento, etc.), estando por ello la posesión en precario. Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.¹¹⁴

Niño.- Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta el pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

Adolescencia.-La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. El término proviene de la palabra latina adolescentia.

¹¹⁴es.wikipedia.org/wiki/Tenencia

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.

Cemento de Contacto.- Es un conglomerante formado a partir de una mezcla de caliza y arcilla calcinadas y posteriormente molidas, que tiene la propiedad de endurecerse al contacto con el agua. Hasta este punto la molienda entre estas rocas es llamada clinker, esta se convierte en cemento cuando se le agrega yeso, este le da la propiedad a esta mezcla para que pueda fraguar y endurecerse.

Mezclado con agregados pétreos (grava y arena) y agua, crea una mezcla uniforme, maleable y plástica que fragua y se endurece, adquiriendo consistencia pétrea, denominada hormigón (en España, parte de Suramérica y el Caribe hispano) o concreto (en México y parte de Suramérica). Su uso está muy generalizado en construcción e ingeniería civil.

ANTECEDENTE HISTORICO

Hace 5.000 años aparecen al norte de Chile las primeras obras de piedra unidas por un conglomerante hidráulico procedente de la calcinación de algas, estas obras formaban las paredes de las chozas utilizadas por los indios.

Los egipcios emplearon morteros de yeso y de cal en sus construcciones monumentales.

En Troya y Micenas, dice la historia que, se emplearon piedras unidas por arcilla para construir muros, pero, realmente el hormigón confeccionado con un mínimo de técnica aparece en unas bóvedas construidas cien años antes de J.C.

Los romanos dieron un paso importante al descubrir un cemento que fabricaban mezclando cenizas volcánicas con cal viva. En Puteoli conocido hoy como Puzzuoli se encontraba un depósito de estas cenizas, de aquí que a este cemento se le llamase "cemento de puzolana".

Inhalación de pegamento a base de tolueno

Varios profesionales en la materia se han manifestado en tal sentido; estudios respecto a las consecuencias en la salud de la población han demostrado la alta toxicidad de la sustancia.

En principio, cabe señalar que varios de los artículos que se usan rutinariamente en casa, escuela y trabajo tienen el potencial de convertirse en sustancias de abuso.

Por ejemplo, pegamentos, solventes, pinturas, rebajadores de pintura, quita manchas, limpia uñas, removedor de pinturas de uñas, limpiadores, etc. La cantidad de uso puede ser pequeña o muy grande y puede ocasionar diferentes grados de daño neuronal, respiratorio, sanguíneo, renal, hepático, etc.

También, puede causar daño permanente e irreversible, o causar muerte súbita debido a arritmias cardíacas durante cualquier momento de su uso.

MARCO JURÍDICOS.

Los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pero ninguna busca las fuentes de ayuda a los niñas/os ya adolescentes sobre el consumo de isarcol o cemento de contacto para hacer prevalecer los derecho fundamental.

Así encontramos en los siguientes referentes Jurídicos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ya asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y

nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, yo podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará,

reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS

Art. 3.- **Ámbito de la ley.-** La presente Ley abarca todo lo relativo a:

3.- La tenencia, posesión, adquisición y uso de las sustancias sujetas a fiscalización, de las materias primas, insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos destinados a elaborarlas o producirlas, desusa derivados o preparados, y de la maquinaria, equipos o bienes utilizados para producirlas o mantenerlas.¹¹⁵

Art. 46.- Registros de existencias, consumo y ventas de sustancias sujetas a fiscalización.- Los hospitales, clínicas, farmacias, boticas y droguerías que adquieran a la Secretaría Ejecutiva sustancias estupefacientes o psicotrópicas y drogas o preparados que las contengan, o que las importen a través de ella o directamente, llevarán un registro actualizado de existencias, consumo y ventas, y un archivo especial en el que se guardarán, debidamente numeradas por orden cronológico, las recetas en que se ordene el despacho. Las recetas serán enviadas trimestralmente, para las comprobaciones del caso, a la Secretaría Ejecutiva, que deberá conservarlas por un período de diez años, sean archivo o mediante el uso de microfilm o procesos similares.¹¹⁶

Art. 62.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.- Quienes sin autorización

¹¹⁵http://www.consep.gob.ec/descargas/ley_de_sustancias_estupefacientes_y_psicotropicas.pdf

¹¹⁶http://www.consep.gob.ec/descargas/ley_de_sustancias_estupefacientes_y_psicotropicas.pdf

legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.¹¹⁷

LEGISLACION COMPARADA INTERNACIONAL VENEZUELA

Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Gaceta Oficial N° 38.337 del 16 de diciembre de 2005).

ASAMBLEA NACIONAL

En vista del Oficio S/N, de fecha 16 de diciembre de 2005, emanado de la Asamblea Nacional, en el cual solicita la reimpresión de la LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, de fecha 05 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.789 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 2005.¹¹⁸

Artículo 96.- Previsión presupuestaria para programas obligatorios de información, formación y capacitación de sus trabajadores Las personas

¹¹⁷http://www.consep.gob.ec/descargas/ley_de_sustancias_estupefacientes_y_psicotropicas.pdf

¹¹⁸https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-mla-law-substance.pdf

jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta trabajadores o más, destinarán el uno por ciento (1%) de su ganancia neta anual, a programas de prevención integral social contra el tráfico y consumo de drogas ilícitas, para sus trabajadores y entorno familiar, y de este porcentaje destinarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) para los programas de protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, a los cuales le darán prioridad absoluta.¹¹⁹

Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán los fines de cumplir con esta previsión.

7.- METODOLOGÍA.

La metodología de la investigación es considerada como una herramienta o instrumento técnico, utilizada por una serie de disciplinas para buscar soluciones concretas a problemas específicos, sin la cual no podría llegarse normalmente como los medios ordinarios disponibles. El método se refiere a las reglas generales para la búsqueda del conocimiento, mientras que la metodología incluye las indicaciones concretas de cómo deben aplicarse las reglas del método a las condiciones específicas de una investigación particular.

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

¹¹⁹https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-mla-law-substance.pdf

7.1 MÉTODOS

Los siguientes métodos nos permitirán descubrir nuevos conocimientos, utilizando diversos procedimientos o caminos, los mismos que nos ayudarán a buscar la verdad; en nuestra investigación, nos ayudaremos de:

MÉTODO LÓGICO O CIENTÍFICO:

Ya que conducen conjuntamente al establecimiento de la verdad, mediante el análisis y la síntesis; de ahí que, el análisis es descomponer en partes algo complejo a fin de explicar los hechos o fenómenos que constituyen el todo; y, la síntesis, es el método mediante el cual se reconstruye el todo uniendo sus partes, facilitando la comprensión cabal del asunto.

MÉTODO INDUCTIVO:

El conocimiento de varias cosas particulares nos permitirá llegar a establecer una verdad general. Los conocimientos proporcionados a través de este método, no son de una validez absoluta, sino más bien de probabilidad variable, en razón de que se toman únicamente unos cuantos elementos de la casuística.

MÉTODO DEDUCTIVO:

De los conceptos, leyes, principios, definiciones y normas generales analizadas se extraerán conclusiones de carácter particular permitiendo obtener conocimientos completamente válidos.

MÉTODO HISTÓRICO:

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetivos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objetivo o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes periodos de la historia.

MÉTODO ANALÍTICO:

Separa algunos componentes de aquellos que forma la totalidad del problema expuesto, y así estudiarlo y analizarlo independientemente, a través de un estudio objetivo y ordenado, para identificar cuáles son los derechos violados y establecer las razones de esta incorrecta aplicación.

MÉTODO SINTÉTICO:

Es un proceso que reúne las partes o los elementos para formar un todo, es decir llegar a una verdadera conclusión general de todo el proceso investigado para determinar cuál ha sido la realidad socio jurídica.

MÉTODO ESTADÍSTICO:

Tiene el objeto de elaborar tablas porcentuales y tabulaciones estadísticas para los datos relacionados con lo programado.

MÉTODO COMPARADO:

Este método nos servirá para establecer las semejanzas y diferencias jurídicas con relación a las leyes de otras legislaciones de otros países.

7.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Estas fichas nos permitirán identificar los datos necesarios para registrar y ubicar la fuente bibliográfica y dar una visión integral de su contenido. En

estas se recopilaran los datos de aquellos textos y publicaciones de donde se extrajo la información.

7.2.1 TÉCNICA DE CAMPO

Esta técnica la utilizare para la obtención de información directa, encontrando en este campo de 30 personas conocedoras de la problemática de los inhalantes.

ENTREVISTA

El objetivo principal de este tipo de técnica es el contacto directo con las personas íntimamente relacionadas con el tema que desarrollaremos en la presente investigación 5 personas funcionarios judiciales conocedores de la problemática de los inhalantes.

Se estructurara una entrevista con preguntas abiertas y cerradas, mediante las cuales se pretende obtener mayor cantidad de información eficaz para el desarrollo del tema.

TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN

Es la captación de hechos y fenómenos a través de la indagación de casos denunciados y resueltos por la justicia.

Serán procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieran la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental.

8. CRONOGRAMA

Meses Actividades	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y definición del problema objeto de estudio.				X	X	X														
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación							X	X	X											
Investigación Bibliográfica										X	X	X	X							

9. PRESUPUESTO y FINANCIAMIENTO.

9.1. RECURSOS HUMANOS.

COORDINADOR: Dr. Augusto Estudillo.

ENTREVISTADOS: 5 Profesionales del Derecho concedores de la materia.

ENCUESTADOS: 20 personas seleccionadas por muestreo.

POSTULANTE: Ángel Tarquino Carrera Benalcázar

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS.

INGRESOS	RUBRO EN DÓLARES AMERICANOS
Fondos propios	800,00
Total	800,00
EGRESOS USD	
Del diseño y elaboración del proyecto	
Recopilación de Información	150,00
Material de Escritorio	100,00
Subtotal	250,00
De la elaboración de la propuesta	
Material de Escritorio	150,00
Material de Impresión	250,00
Imprevistos	100,00
Subtotal	500,00
Total	750,00

9.3. FINANCIAMIENTO.

Los costos que demande la Investigación, serán financiados con recursos propios y con un crédito que realizaré en la Institución en la cual Laboro.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2008, estado vigente.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Ley de sustancias Stupefacientes y Psicotropicas.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- INTERNET (www.wikipediailaenciclopedia libre)
- www.google.com.
- www.wikipedi.com.
- ALVARADO, Patricio. Nociones Elementales de Investigación Científica, año 1998-
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico.
- COMO SE HACE UNA TESIS, Técnicas y procedimientos de Investigación estudio y escritura, Humberto Eco.
- DICCIONARIO DE SINONIMOS Y ANTONIMOS, Océano conciso.
- MANUAL DEL ESTUDIANTE, de la Universidad Técnica Particular De Loja.

- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, Instituto de Educación a Distancia de la ESPE.
- ALVARADO, Patricio. Nociones Elementales de Investigación Científica, año 1998.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel. “Guía práctica de investigación Jurídica”. Segunda edición. Loja- Ecuador. Año 2009.
- www.derechoecuador.com.
- <http://www.iin.oea.org/forse.pdf>.

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL	10
4.2. MARCO DOCTRINARIO	22
4.3. MARCO JURIDICO	39
4.4. LEGISLACION COMPARADA	61
5. MATERIALES Y MÉTODOS	69
5.1. Materiales	69
5.2. Métodos	69
5.3. Procedimientos y Técnicas	72
6. RESULTADOS	73
6.1. Resultados de las Encuestas	73
7. DISCUSIÓN	88

7.1. Verificación de Objetivos	88
7.2. Contratación de Hipótesis	92
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de reforma legal	93
8. CONCLUSIONES	95
9. RECOMENDACIONES	97
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	100
10. BIBLIOGRAFÍA	104
11. ANEXOS	107
INDICE	137